GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Ciencia y Universidades

CEA CONSEJO ESCOLAR DE ARAGON

Edificio Rosa Arjó
C/ San Antonio Abad, 38, 2ª
50010 Zaragoza

Consejo Escolar de Aragón

Informes a la normativa emitidos en 2024

1/2024 Informe aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el 30 de enero de 2024, relativo a la Orden que estable el Currículo del Título de Técnico en Comercialización de Productos Alimentarios para la Comunidad Autónoma de Aragón.

2/2024 Informe aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Aragón, celebrado el día 30 de enero de 2024, relativo a la Orden por la que se establece el Currículo del Título de Técnico en Montaje de Estructuras e Instalación de Sistemas Aeronáuticos para la Comunidad Autónoma de Aragón.

3/2024 Informe aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el 30 de enero de 204, relativo al Decreto /2023, de de , del Gobierno de Aragón de creación de un Colegio Público integrado en "Alcañiz" (Teruel), de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, por transformación del antiguo Colegio de Educación Infantil y Primaria "Juan Sobrarias".

4/2024 Informe aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el día 30 de enero de 2024, relativo a al Decreto /2023, de de , del Gobierno de Aragón, de creación de un Colegio Público Integrado en "Zaidin" (Huesca), de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, por transformación del antiguo Colegio de Educación Infantil y Primaria "San Juan Bautista).

5/2024 Informe aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el 30 de enero de 2024, relativo al Proyecto de Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la Organización y Funcionamiento de los Centro Públicos de Personas Adultas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

6/2024 Informe aprobado por el Consejo escolar de Aragón, es su sesión celebrada el 27 de febrero de 2024, relativo al proyecto de Decreto XXX/2024, de x de xx, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad Autónoma de Aragón.

7/2024 Informe aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Aragón, es su sesión celebrada el 27 de febrero de 2024, relativo al Proyecto de Orden de la Consejera de Educación, Ciencia Y universidades, por la que se establece la Organización del Bachillerato para personas adultas en las modalidades presencial y a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón.

8/2024 Informe aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el 26 de marzo de 2024, relativo al Proyecto de Orden de la Consejera de Educación, Ciencia Y Universidades por la que se determinan las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato,

las medidas para facilitar la simultaneidad de tales enseñanzas y las exenciones de la materia de Educación Física.

9/2024 Informe, aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el26 de marzo de 2024, relativo al Proyecto de Orden de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades por la que se establece la Organización, el Currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria para Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

10/2024 Proyecto de ORDEN por la que se establece el currículo del título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Seguridad para la Comunidad Autónoma de Aragón.

11/2024 Orden de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades por la que se modifica la Orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre, por la que se regula la evaluación y obtención de los certificados de los distintos niveles de las enseñanzas de idiomas de régimen especial que se imparten en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

12/2024 Decreto xx/2024, de xx de xxxx, del Gobierno de Aragón por el que se establece la Ordenación de la Formación Profesional del Grado D y del Grado E y el procedimiento de acreditación decompetencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales en la Comunidad Autónoma de Aragón

13/2024 Proyecto de ORDEN por la que se regulan aspectos organizativos del currículo y se establecen los currículos de determinados Ciclos Formativos de Grado Básico para la Comunidad Autónoma de Aragón.

14/2024 Proyecto de ORDEN por la que se regulan aspectos organizativos del currículo y se establecen los currículos de determinados Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio para la Comunidad Autónoma de Aragón.

15/2024 Proyecto de ORDEN por la que se regulan aspectos organizativos del currículo y se establecen los currículos de determinados Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior para la Comunidad Autónoma de Aragón.

16/2024 Proyecto de Orden de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades por la que se modifica la Orden ECD/1112/2022, de 18 de julio, por la que se aprueba el currículo y las características de la evaluación de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

17/2024 Proyecto de Orden de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades por la que se modifica la Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto, por la que se aprueba el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

18/2024 Proyecto de Orden de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, por la que se aprueban el currículo y lascaracterísticas de la evaluación de Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón

19/2024 Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 85/2024, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

01/2024 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 30 DE ENERO DE 2024, RELATIVO A LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DEL TÍTULO DE TÉCNICO EN COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 9 de junio de 2023, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del Proyecto de **Orden por la que se establece el currículo del título de Técnico en comercialización de productos alimentarios para la Comunidad Autónoma de Aragón,** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Dña. Rosario Lázaro Marín.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de 14 artículos, agrupados en cuatro capítulos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria única y dos disposiciones finales, precedido de la parte expositiva**.**

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

CAPÍTULO II: Identificación del título, perfil profesional, entorno profesional y prospectiva del título en el sector o sectores

Artículo 2. Identificación del título.

Artículo 3. Perfil profesional del título.

Artículo 4. Entorno profesional en el que se va a ejercer la actividad.

CAPÍTULO III: Enseñanzas del ciclo formativo

Artículo 5. Objetivos generales.

Artículo 6. Módulos profesionales y duración del ciclo formativo.

Artículo 7. Objetivos, contenidos y orientaciones pedagógicas de cada módulo profesional.

Artículo 8. Espacios formativos y equipamientos mínimos.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Promoción en el ciclo formativo.

Artículo 11: Módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

CAPÍTULO IV: Accesos y vinculación a otros estudios, y correspondencia de módulos profesionales con las unidades de competencia

Artículo 12. Acceso a otros estudios.

Artículo 13. Convalidaciones y exenciones.

Artículo 14. Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención.

Disposición adicional primera. Accesibilidad universal en las enseñanzas de este título.

Disposición adicional segunda. Oferta a distancia del presente título.

Disposición adicional tercera. Vinculación con capacitaciones profesionales.

Disposición transitoria única. Proyecto curricular y programaciones didácticas.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Disposición final primera. Implantación del nuevo currículo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de la **Orden por la que se establece el currículo del título de Técnico en comercialización de productos alimentarios para la Comunidad Autónoma de Aragón,** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- Además, el Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte acompañe la tramitación de la norma de un *Informe de evaluación de impacto de género y evaluación de impacto sobre orientación sexual, expresión o identidad de género del proyecto de Orden,* en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18 que “los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa”.

1.3.- Asimismo, el Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte acompañe la tramitación de la norma de un *Informe de evaluación de impacto por razón de discapacidad del proyecto de Orden,* como establece el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón y la Ley

5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, que establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

1.4.- También este Consejo valora positivamente la ampliación de la oferta educativa de Formación Profesional. El Informe 2023 sobre la situación del sistema educativo en Aragón referido al curso 2021-2022 se recoge en su apartado 10 una propuesta que hace referencia a “La Formación profesional se está convirtiendo en una opción formativa clave para el desarrollo profesional y personal no solo d elos jóvenes sino también de la población adulta que quiere alcanzar mayores niveles de cualificación. Por ello, se insta a incrementar la oferta formativa en la modalidad a distancia altamente demandada en la actualidad”. Este aspecto queda recogido en la disposición adicional segunda.

1.5.- Este Consejo recuerda que se debe actualizar el documento a la nueva estructura orgánica básica de la administración de la Comunidad de Aragón cambiando el nombre del Departamento y la firma de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades.

2.- Consideraciones al articulado

2.1.- Título: Este Consejo propone que se adapte la redacción del título conforme a la fórmula establecida en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por el Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón. Es decir, “**Orden ECD/XX/2023 por la que se establece…**”

2.2.- Capítulo II, título: Se sugiere eliminar “**prospectiva del título en el sector o sectores**” ya que, en el desarrollo posterior, artículos 2, 3 y 4, no se hace mención al posible estudio o exploración en el sector.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 30 de enero de 2024. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.

Fdo:Esmeralda Sanz Barranco

02/2024 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, CELEBRADO EL DÍA 30 DE ENERO DE 2024, RELATIVO A LA DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DEL TÍTULO DE TÉCNICO EN MONTAJE DE ESTRUCTURAS E INSTALACIÓN DE SISTEMAS AERONÁUTICOS PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 9 de junio de 2023, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del Proyecto de **Orden por la que se establece el currículo del título de Técnico en montaje de estructuras e instalaciones de sistemas aeronáuticos para la Comunidad Autónoma de Aragón,** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Dña. Rosario Lázaro Marín.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de 14 artículos, agrupados en cuatro capítulos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria única y dos disposiciones finales, precedido de la parte expositiva**.**

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

CAPÍTULO II: Identificación del título, perfil profesional, entorno profesional y prospectiva del título en el sector o sectores

Artículo 2. Identificación del título.

Artículo 3. Perfil profesional del título.

Artículo 4. Entorno profesional en el que se va a ejercer la actividad.

CAPÍTULO III: Enseñanzas del ciclo formativo

Artículo 5. Objetivos generales.

Artículo 6. Módulos profesionales y duración del ciclo formativo.

Artículo 7. Objetivos, contenidos y orientaciones pedagógicas de cada módulo profesional.

Artículo 8. Espacios formativos y equipamientos mínimos.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Promoción en el ciclo formativo.

Artículo 11: Módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

CAPÍTULO IV: Accesos y vinculación a otros estudios, y correspondencia de módulos profesionales con las unidades de competencia

Artículo 12. Acceso a otros estudios.

Artículo 13. Convalidaciones y exenciones.

Artículo 14. Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención.

Disposición adicional primera. Accesibilidad universal en las enseñanzas de este título.

Disposición adicional segunda. Oferta a distancia del presente título.

Disposición adicional tercera. Vinculación con capacitaciones profesionales.

Disposición transitoria única. Proyecto curricular y programaciones didácticas.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Disposición final primera. Implantación del nuevo currículo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de la **Orden por la que se establece el currículo del título de Técnico en montaje de estructuras e instalaciones de sistemas aeronáuticos para la Comunidad Autónoma de Aragón,** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- Además, el Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte acompañe la tramitación de la norma de un *Informe de evaluación de impacto de género y evaluación de impacto sobre orientación sexual, expresión o identidad de género del proyecto de Orden,* en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18 que “los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa”.

1.3.- Asimismo, el Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte acompañe la tramitación de la norma de un *Informe de evaluación de impacto por razón de discapacidad del proyecto de Orden,* como establece el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón y la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, que establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones

de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato".

1.4.- También este Consejo valora positivamente la ampliación de la oferta educativa de Formación Profesional. El Informe 2023 sobre la situación del sistema educativo en Aragón referido al curso 2021-2022 se recoge en su apartado 10 una propuesta que hace referencia a "La Formación profesional se está convirtiendo en una opción formativa clave para el desarrollo profesional y personal no solo d elos jóvenes sino también de la población adulta que quiere alcanzar mayores niveles de cualificación. Por ello, se insta a incrementar la oferta formativa en la modalidad a distancia altamente demandada en la actualidad". Este aspecto queda recogido en la disposición adicional segunda.

1.5.- Este Consejo recuerda que se debe actualizar el documento a la nueva estructura orgánica básica de la administración de la Comunidad de Aragón cambiando el nombre del Departamento y la firma de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades.

2.- Consideraciones al articulado

2.1.- Título: Este Consejo propone que se adapte la redacción del título conforme a la fórmula establecida en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por el Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón. Es decir, "**Orden ECD/XX/2023 por la que se establece…**"

2.2.- Capítulo II, título: Se sugiere eliminar "**prospectiva del título en el sector o sectores**" ya que, en el desarrollo posterior, artículos 2, 3 y 4, no se hace mención al posible estudio o exploración en el sector.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 30 de enero de 2024. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.

Fdo:Esmeralda Sanz Barranco

03/2024 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGON, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 30 DE ENERO DE 2024, RELATIVO AL DECRETO /2023, DE DE, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, DE CREACIÓN DE UN COLEGIO PÚBLICO INTEGRADO EN "ALCAÑIZ" (TERUEL), DE TITULARIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, POR TRANSFORMACIÓN DEL ANTIGUO COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA "JUAN SOBRARIAS".

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio de 2023, ha tenido entrada, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **DECRETO /2023, de del Gobierno de Aragón, de creación de un Colegio Público Integrado en "Alcañiz" (Teruel), de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, por transformación del antiguo Colegio de Educación Infantil y Primaria "Juan Sobrarias",** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo coordinado desde la Secretaria del Consejo.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Decreto consta de 7 apartados, precedidos de la parte expositiva**.**

Primero. – Creación de un Colegio Público Integrado en Alcañiz.

Segundo. – Comienzo de actividades.
Tercero. – Consecuencias derivadas de la creación de este centro.

Cuarto. – Plantillas docentes.

Quinto. - Igualdad de género en el lenguaje.

Sexto. – Desarrollo y aplicación.

Séptimo. – Entrada en vigor.

Anexo I

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del **DECRETO /2023, de del Gobierno de Aragón, de creación de un Colegio Público Integrado en "Alcañiz" (Teruel), de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, por transformación**

del antiguo Colegio de Educación Infantil y Primaria "Juan Sobrarias", para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en **l**a Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.

1.3.- Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 44.4.b) que "en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato". Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que "todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato".

1.4.- Este Consejo recuerda que se debe actualizar el documento a la nueva estructura orgánica básica de la administración de la Comunidad de Aragón cambiando el nombre del Departamento y la firma de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades.

2.- Consideraciones al articulado

2.1.- Título: Se sugiere sustituir "Colegio Público Integrado" por **"Centro Público Integrado"** conforme aparece en el Decreto 146/2022 de 5 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros Públicos Integrados de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.2.- Título: Se sugiere las comillas del nombre de la localidad **Alcañiz,** en las Directrices de Técnica normativa de Vicepresidencia del Gobierno de Aragón no contempla ese uso.

2.3.- Parte expositiva, séptimo párrafo: Sustituir …regule la creación de un Centro Público Integrado en el Burgo de Ebro a partir… por **…regule la creación de un Centro Público Integrado en Alcañiz (Teruel) a partir …**

2.4.- Parte expositiva, noveno párrafo: Se sugiere sustituir el párrafo: "… y, previo informe favorable del Consejo…" por "… y, previo **informe** del Consejo…". El Consejo Escolar de Aragón emite informe según el Reglamento del 19 de noviembre de 2001, pero estos no son favorables ni desfavorables.

2.5.- Parte expositiva, noveno párrafo: se sugiere valorar la necesidad de nombrar la fecha de la Mesa Sectorial.

2.6.- Apartado primero y segundo: se sugiere la sustitución de “Colegio Público Integrado” por **“Centro Público Integrado”** conforme aparece en el Decreto 146/2022 de 5 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros Públicos Integrados de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.8.- Apartado tercero: se sugiere el uso de un lenguaje inclusivo a lo largo del apartado, concretamente el término “Maestros” mediante la expresión **“maestros o maestras”** o similar.

2.9.- Apartado quinto: se sugiere la eliminación de este apartado, dado que el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, en otras normativas, y conforme al artículo 22 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, sugiere la adopción de un lenguaje inclusivo a lo largo del articulado del proyecto normativo referido y la eliminación del apartado quinto: “Igualdad de género en el lenguaje”.

2.10.- Apartado sexto: Se propone la siguiente redacción: Se faculta al Consejero de Educación, Cultura y Deporte para dictar las disposiciones **necesarias** para la aplicación de este Decreto.

2.11.- Anexos: Conforme a la técnica normativa, los anexos deben figurar numerados y deben tener un título, por lo que se sugiere que se adapten los anexos a dicha normativa.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 30 de enero de 2024. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.

Fdo:Esmeralda Sanz Barranco

04/2024 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 30 DE ENERO DE 2024, RELATIVO AL DECRETO /2023, DE DE, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, DE CREACIÓN DE UN COLEGIO PÚBLICO INTEGRADO EN "ZAIDÍN" (HUESCA), DE TITULARIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, POR TRANSFORMACIÓN DEL ANTIGUO COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA "SAN JUAN BAUTISTA".

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio de 2023, ha tenido entrada, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **DECRETO /2023, de del Gobierno de Aragón, de creación de un Colegio Público Integrado en "Zaidín" (Huesca), de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, por transformación del antiguo Colegio de Educación Infantil y Primaria "San Juan Bautista",** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo coordinado desde la Secretaria del Consejo.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Decreto consta de 7 apartados, precedidos de la parte expositiva**.**

Primero. – Creación de un Colegio Público Integrado en Zaidín.

Segundo. – Comienzo de actividades.
Tercero. – Consecuencias derivadas de la creación de este centro.

Cuarto. – Plantillas docentes.

Quinto. - Igualdad de género en el lenguaje.

Sexto. – Desarrollo y aplicación.

Séptimo. – Entrada en vigor.

Anexo I

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del **DECRETO /2023, de del Gobierno de Aragón, de creación de un Colegio Público Integrado en "Zaidín" (Huesca), de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, por transformación del antiguo Colegio de Educación Infantil y Primaria "San Juan Bautista",** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en **l**a Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.

1.3.- Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 44.4.b) que "en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato". Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que "todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato".

1.4.- Este Consejo recuerda que se debe actualizar el documento a la nueva estructura orgánica básica de la administración de la Comunidad de Aragón cambiando el nombre del Departamento y la firma de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades.

2.- Consideraciones al articulado

2.1.- Título: Se sugiere sustituir "Colegio Público Integrado" por **"Centro Público Integrado"** conforme aparece en el Decreto 146/2022 de 5 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros Públicos Integrados de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.2.- Título: Se sugiere las comillas del nombre de la localidad **Zaidín,** en las Directrices de Técnica normativa de Vicepresidencia del Gobierno de Aragón no contempla ese uso.

2.3.- Parte expositiva, noveno párrafo: Se sugiere sustituir el párrafo: "… y, previo informe favorable del Consejo…" por "… y, previo **informe** del Consejo…". El Consejo Escolar de Aragón emite informe según el Reglamento del 19 de noviembre de 2001, pero estos no son favorables ni desfavorables.

2.4.- Parte expositiva, noveno párrafo: se sugiere valorar la necesidad de nombrar la fecha de la Mesa Sectorial.

2.5.- Apartado primero y segundo: se sugiere la sustitución de “Colegio Público Integrado” por **“Centro Público Integrado”** conforme aparece en el Decreto 146/2022 de 5 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros Públicos Integrados de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.6.- Apartado tercero: se sugiere el uso de un lenguaje inclusivo a lo largo del apartado, concretamente el término “Maestros” mediante la expresión **“maestros o maestras”** o similar.

2.7.- Apartado quinto: se sugiere la eliminación de este apartado, dado que el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, en otras normativas, y conforme al artículo 22 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, sugiere la adopción de un lenguaje inclusivo a lo largo del articulado del proyecto normativo referido y la eliminación del apartado quinto: “Igualdad de género en el lenguaje”.

2.8.- Apartado sexto: Se propone la siguiente redacción: Se faculta al Consejero de Educación, Cultura y Deporte para dictar las disposiciones **necesarias** para la aplicación de este Decreto.

2.9.- Anexos: Conforme a la técnica normativa, los anexos deben figurar numerados y deben tener un título, por lo que se sugiere que se adapten los anexos a dicha normativa.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 30 de enero de 2024. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.

Fdo:Esmeralda Sanz Barranco

05/2024 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 30 DE ENERO DE 2024 RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él estánrepresentados.

Con fecha 9 de junio de 2023, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud deInforme del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del Proyecto de **Orden por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los centros públicos de educación de personas adultas de la Comunidad Autónoma de Aragón,** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Dña. Encarnación Castillo Antoñanzas.

A) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de un artículo único, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales, precedido de la parte expositiva**.**

Artículo único. Aprobación de las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los centros públicos de educación de personas adultas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Ejecución

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

B) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

1.1- Las consideraciones y sugerencias que se recogen a continuación se centran en la naturaleza propia del Consejo Escolar de Aragón, la programación general de la enseñanza no universitaria en nuestra Comunidad Autónoma.

Se reseña la necesidad de revisar aspectos de la redacción con el objetivo de facilitar la

lectura y la coherencia del texto. En este sentido, se sugiere prestar atención a elementos como las siglas para que, en el caso de usarse, sean introducidas por su expresión completa; o a otras cuestiones como son el uso de la fórmula “y/o” o a la concordancia gramatical.

1.2- Este Consejo recuerda que se debe actualizar el documento a la nueva estructura orgánica básica de la administración de la Comunidad de Aragón cambiando el nombre del Departamento y la firma de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades.

2.- Consideraciones al articulado

2.1.- Instrucción 53 y 109: se hace referencia al módulo de Formación Profesional: la Formación en Centros de Trabajo (FCT). En el nuevo marco normativo de la Formación Profesional desaparece ese módulo. Se realizarán parte de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales en la empresa; será la fase de formación en la empresa u organismo equiparado, debiéndose especificarse un plan de formación de la persona en formación.

(Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional. Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de Formación Profesional)

Se sugiere eliminar la referencia al módulo de FCT y sustituirlo por el de formación en empresa u organismo equiparado.

En cuanto a las especificaciones que aparecen en la instrucción 109, puede colegirse que deberían adecuarse al desarrollo normativo que se haga de la Formación Profesional. Por tanto, deberían ser contrastadas con el Servicio de Formación Profesional (Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional).

2.2.- Instrucción 56: hace referencia al Decreto 188 de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se recuerda que fue modificado por el Decreto 164/2022, de 16 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En esa misma instrucción y en la 100 i) aparece referenciada la Orden ECD/1003/2018, de7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la

convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas. Se recuerda que fue modificada por la Orden ECD/804/2021, de 29 de junio.

2.3.- Instrucción 93: *"…/… Excepcionalmente podrán impartirse periodos lectivos de una duración inferior a 60 minutos, siempre que sean como mínimo de 45 y sean autorizados expresamente por la Inspección de Educación".*

Se propone sustituir por: *"autorizados por la autoridad competente".* Los cometidos competenciales de la Inspección son de supervisión, control, evaluación y asesoramiento.

2.4.- Instrucción 100: se refiere al horario complementario de cómputo semanal del profesorado. Su apartado i) reconoce hasta tres horas para la persona coordinadora de bienestar y protección del alumnado.

Si bien la Orden ECD/1003/2018 se refiere en esos términos, la Orden objeto de este informe es del mismo rango.

Se propone para la persona coordinadora el reconocimiento de alguna hora lectiva. Ese reconocimiento está motivado por la envergadura del cometido, el amparo de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frentea la violencia y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Ambos marcos referidos en la Instrucciones del 6 de septiembre de 2022 de la Directora General del Planificación y Equidad por la que se determina la designación del coordinador o coordinadora de bienestar y protección en los centros educativos.

2.5.- Instrucción 116: referida a la aprobación de los horarios.

- Se propone sustituir: *"… previo informe del Servicio de Inspección"* por: *"La Inspección de Educación supervisará la aplicación de los criterios establecidos en las presentes instrucciones".*
- Se propone eliminar: "*A tales efectos, la Dirección del centro remitirá los horarios antes del comienzo de las actividades lectivas al Servicio Provincial, que resolverá en el plazo de un mes a partir de la recepción de los citados horarios y, en su caso,adoptará las medidas oportunas".*

La Orden ECD/956/2023, de 18 de julio, por la que se aprueban las Instrucciones para los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas de la Comunidad Autónoma de Aragón en relación con el curso 2023/2024, en su apartado 6.10 (referido al Documento de Organización del Centro) indicó: *"No será necesario quela Dirección del centro remita los horarios del profesorado al Servicio Provincial antes del comienzo de las actividades lectivas."*

Entendemos que este enfoque es más realista y práctico. Sin perjuicio de, como sereconoce en ese mismo precepto, la supervisión del Documento de Organización del centro es una actuación que se realiza de forma habitual y continuada todos loscursos por parte de la Inspección de Educación.

2.6.- Instrucciones 119 y 120: referidos al parte mensual de faltas y a su remisión a los Servicios Provinciales.

Se propone asumir el procedimiento recogido en la Orden ECD/956/2023, de 18 de julio, por la que se aprueban las Instrucciones para los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas de la Comunidad Autónoma de Aragón en relación con el curso 2023/2024:

"5.3.1. Partes mensuales de faltas, control de ausencias y retrasos del profesorado.

En relación con el cumplimiento del horario por parte del profesorado, el parte mensualde faltas de asistencia no será preciso remitirlo al Servicio Provincial correspondiente antes del día 5 de cada mes. Los justificantes del profesorado quedarán en el Centro educativo debidamente archivados y custodiados, al menos durante un curso escolar,siendo el Director el que tiene la competencia de ejercer la jefatura de todo el personaladscrito al centro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 132 de la Ley Orgánica2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción actual. No obstante, dicho parte mensual de faltas y sus correspondientes justificantes, estarán a disposición de la Inspección de Educación".

2.7.- Instrucción 122: en línea con lo indicado en el apartado anterior, se propone eliminar:*"sea por no enviar el parte de faltas, por hacerlo fuera de plazo o por no haber cursado las notificaciones correspondientes".*

2.8.- Instrucción 132: se propone sustituir: *"deberán contar con el informe favorable de la Inspección de Educación"* por: *"deberán contar con el visto bueno de la Inspección de Educación".*

2.9.- Instrucciones 81 y 157: se propone sustituir*: "en las instrucciones de principio de curso"* por: *"en las instrucciones que emita la autoridad competente".*

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 30 de enero de 2024. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.

Fdo:Esmeralda Sanz Barranco

6/2024 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DEARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2024, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO xxx/2024, DE x DE xx, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE REGULA LA ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO EN LOS CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS EN LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA YBACHILLERATO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 26 de enero de 2024, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Ciencia y Universidades al borrador del Proyecto de **DECRETO xxx/2024, de x de xxx, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato de la Comunidad Autónoma de Aragón,** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Dña. Encarnación Castillo Antoñanzas.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Decreto consta de 58 artículos, agrupados en seis capítulos, siete disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales, precedido de la parte expositiva**.**

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Garantía de escolarización.

Artículo 3. Requisitos de escolarización.

Artículo 4. Prohibición de discriminación.

Artículo 5. Proyecto educativo y carácter propio de los centros.

Artículo 6. Aplicación del proceso de escolarización.

Artículo 7. Centros adscritos.

Artículo 8. Espacio único de escolarización.

Artículo 9. Número máximo de alumnos por aula.

Artículo 10. Información.

Artículo 11. Utilización de medios informáticos.

CAPÍTULO II: Procedimientos de escolarización

Artículo 12. Convocatoria.

Artículo 13. Prohibición de reservas.

Artículo 14. Determinación de vacantes.

Artículo 15. Solicitud y documentación.

Artículo 16. Escolarización conjunta y simultánea de hermanos en el mismo centro.

Artículo 17. Solicitudes excluidas del procedimiento.

Artículo 18. Tramitación de las solicitudes.

Artículo 19. Listas provisionales.

Artículo 20. Lista definitiva de admitidos.

Artículo 21. Procedimiento en los Servicios Provinciales para el alumnado no admitido en listas definitivas.

Artículo 22. Solicitudes pendientes de adjudicar.

Artículo 23. Matriculación del alumnado.

Artículo 24. Adjudicación de vacantes resultantes al alumnado no admitido.

Artículo 25. Procedimiento para solicitudes de fuera de plazo.

CAPÍTULO III: Criterios de escolarización

Artículo 26. Baremo.

Artículo 27. Aplicación en caso de adscripción.

Artículo 28. Criterios de escolarización.

Artículo 29. Existencia de hermanos matriculados en el centro.

Artículo 30. Proximidad del domicilio familiar o del lugar de trabajo de alguno de los progenitores o de los representantes legales del alumnado en el espacio único de escolarización.

Artículo 31. Proximidad lineal del domicilio familiar o del lugar de trabajo de alguno de los progenitores o de los representantes legales del alumnado.

Artículo 32. Determinación del domicilio.

Artículo 33. Rentas de la unidad familiar.

Artículo 34. Existencia de progenitores o representantes legales que trabajen en el centro.

Artículo 35. Escolarización conjunta y simultanea de hermanos en el mismo centro.

Artículo 36. Concurrencia de discapacidad en el alumno o en alguno de sus progenitores, representantes legales o hermanos.

Artículo 37. Condición de familia numerosa.

Artículo 38. Condición de familia monoparental.

Artículo 39. Criterio de alumnado nacido de parto múltiple.

Artículo 40. Criterio situación de acogimiento familiar.

Artículo 41. Criterio condición de víctima de violencia de genero.

Artículo 42. Criterio Condición de víctima de terrorismo.

Artículo 43. Criterios para admisión en bachillerato.

Artículo 44. Puntuación y empates.

CAPÍTULO IV: Escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Artículo 45. Principios y criterios aplicables en la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Artículo 46. Alumnado con necesidades educativas especiales.

Artículo 47. Escolarización en unidades o centros de educación especial.

CAPÍTULO V: Comisiones de garantías de escolarización y Unidades de escolarización

Artículo 48. Constitución de las Comisiones de Garantías.

Artículo 49. Composición y funcionamiento de las Comisiones de Garantías.

Artículo 50. Atribuciones de las Comisiones de Garantías.

Artículo 51. Coordinación de las Comisiones de Garantías.

Artículo 52. Constitución de la Unidad de escolarización.

Artículo 53. Coordinación de la Unidad de escolarización.

CAPÍTULO VI: Revisión de los actos de adjudicación de plazas e incumplimientos por parte de los centros

Artículo 54. Recursos contra decisiones de los Consejos Escolares de los centros públicos.

Artículo 55. Reclamación contra decisiones de los titulares de los centros privados concertados.

Artículo 56. Recursos contra Resoluciones de los Directores de los Servicios Provinciales.

Artículo 57. Incumplimiento en centros públicos.

Artículo 58. Incumplimiento en centros privados concertados.

Disposición adicional primera. Datos de carácter personal.

Disposición adicional segunda. Cambios de centro derivados de actos de violencia.

Disposición adicional tercera. Escolarización en caso de adscripción.

Disposición adicional cuarta. Prioridad de escolarización en educación secundaria obligatoria o bachillerato.

Disposición adicional quinta. Garantía de escolarización en el mundo rural.

Disposición adicional sexta. Suspensión temporal de matrícula.

Disposición adicional séptima. Igualdad de género en el lenguaje.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Habilitación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del **DECRETO xxx/2024, de x de xxx, del Gobiernode Aragón, por el que se regula la escolarización del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato de la Comunidad Autónoma de Aragón,** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órganoconsultivo.

1.2.- El Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón preceptúa entre otros elementos de la capacidad normativa del Gobierno de Aragón (iniciativa legislativa y potestad para dictar normas con rango de ley, potestadreglamentaria, principios de buena regulación y planificación normativa, procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y reglamentos). El artículo 44 del Decreto Legislativo se refiere a la elaboración de la disposición normativa, y en su punto 5 indica que corresponde a la secretaría general técnica pertinente, la emisión de un informe respecto al análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstanciaque considere relevante.

1.3.- Este Consejo lamenta que el Decreto presentado a informe remita a las órdenes anuales de convocatoria del proceso, que no se envían a Informe al Consejo Escolar, de elementos fundamentales del funcionamiento del proceso de escolarización como por ejemplo los baremos en caso de sobredemanda. Este enfoque supone que este Consejo no podrá participar en la configuración de dichos elementos sustanciales y por lo tanto limita la capacidad de ejercer las funciones que le son propias.

1.4.- Este Consejo lamenta que unas modificaciones de semejante calado se planteen sin el previo debate o discusión con los sectores afectados. La participación no puede limitarse a la corrección de las galeradas que lleguen desde el Departamento, sino que es un proceso de tranquilo y sosegado de debate y discusión, que con el modelo de Normativa-Informe no puede llevarse a cabo en realidad. Por tanto, este Consejo estima como lo más razonable que el Departamento iniciara un proceso real de participación en el órgano donde están representados todos los intereses de la comunidad educativa, que es este mismo Consejo Escolar.

2.- Consideraciones al articulado

2.1.- Preámbulo: parte I- segundo párrafo.

En el segundo párrafo, el borrador habla de “se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo”. Sin embargo, a lo largo de todos los artículos no se ve una profundización en concreciones, sobre el alumnado acneae.

El contenido del borrador debe ampliarse, concretarse con detalle y especificar las medidas concretas de apoyo al alumnado acneae.”

2.2.- Preámbulo: parte II- párrafo tercero.

Supresión del texto del borrador “así como aquellos centros sostenidos con fondos públicos que la Administración Educativa pueda determinar, de acuerdo con la normativa vigente”

2.3.- Preámbulo: parte II – tercer párrafo.

En el tercer párrafo, también el borrador habla de “artículo 15.1 de la Ley Orgánica de Educación, según el cual, las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo.”

Está muy claro lo que dice la Ley Orgánica: incremento progresivo de la oferta de plazas públicas.”

2.4.- Preámbulo: parte II – cuarto párrafo.

En el cuarto párrafo, el borrador habla de “… un espacio único de escolarización...”

La zona única de escolarización es una medida para favorecer a los centros privados y para perjudicar notablemente a los centros públicos, que son, en definitiva, los centros de titularidad de DGA y por los cuales debería preocuparse”.

2.5.- Parte expositiva, página 3.

Suprimir el párrafo de la parte expositiva del borrador en la página 3: “Un aspecto relevante que también se ha introducido en el texto …… gran trascendencia para las familias”.

2.6.- Artículo 2.1.

Suprimir la última frase del artículo 2.1 del borrador del Decreto: “Si estas enseñanzas se imparten en el municipio……de dicho municipio”

2.7.- Artículo 2.1.

Añadir al final del párrafo después de municipio “o barrio en zona rural”

2.8.- Preámbulo y artículo 31

Se propone sustituir el término tramo por el de área. Motivo: para hacer coincidir con el término contemplado en la Ley Orgánica de Educación.

2.9.- Artículo 4.2.

Se propone sustituir alumno por alumnado. Quedaría: *“por parte de las familias del alumnado”.*

2.10.- Artículo 4.2.

El borrador habla de “… en ningún caso los centros sostenidos con fondos públicos podrán percibir cantidades de las familias…”
Debería añadirse “Para lo cual, la Administración educativa publicará anualmente un Informe de cumplimiento de los centros privados concertados”.

2.11.- Articulado

Este proyecto educativo no podrá, en ningún caso, suponer la obligatoriedad de cursar la materia confesional de Religión en ninguna de sus diferentes confesiones o la de Atención Educativa.

2.12.- Artículo 7.2.

(Se añadiría el texto en negrita)

2. En el caso de los centros privados concertados que no impartan enseñanzas **de carácter obligatorio** ~~establecidas en este Decreto~~ en régimen de concierto, las Direcciones de los

Servicios Provinciales aprobarán la adscripción de dichos centros a centros privados concertados, de acuerdo con sus titulares y de conformidad con la programación, procedimientos y condiciones mencionados en el apartado anterior. A efectos de garantizar la escolarización del alumnado, las Direcciones de los Servicios Provinciales, también podrán acordar la adscripción de centros privados concertados a centros públicos, oídos los titulares de aquéllos.

2.13.- Artículo 7.2.

Se propone sustituir dicho párrafo por: "En el caso de los centros privados concertados que no impartan enseñanzas establecidas es este Decreto en régimen de concierto, las Direcciones de los Servicios Provinciales aprobarán la adscripción de dichos centros a centros públicos y centros privados concertados, oídos los titulares de aquéllos".

2.14.- Artículo 8.

Este Consejo estima oportuno que el artículo 8 se redacte como aparece redactado en el Decreto actualmente en vigor y se sustituyan las alusiones a la zona única de escolarización a las zonas o municipios.

2.15.- Artículo 9.

Modificar en el título la palabra alumnos por alumnado.

2.16.- Artículo 9. Número máximo de alumnos por aula.

Se mantiene la tendencia a la misma ratio que en la normativa anterior, con el añadido de lo correspondiente al primer ciclo de Educación infantil. En este sentido, con respecto a la Orden ECD/606/2017, de 3 de mayo, por la que se regula la admisión, organización y permanencia de alumnos de primer ciclo de educación infantil en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón se aumenta la ratio en:

- Primer curso: pasa de 7 a 8.
- Segundo curso: pasa 12 a 13.

Se propone reducir la indicación de ratio en esos niveles, dejándola como en la Orden CD/606/2017:

- Primer curso: 7.
- Segundo curso: 12.

2.17.- Artículo 9. Este Consejo Escolar propone reducir la ratio máxima en los niveles que regula este decreto, dejándola en: un máximo de 6 alumnas/os por aula en primer curso del primer ciclo de educación infantil; 11 en segundo curso del primer ciclo de educación infantil; 14 más 2 de reserva ACNEAE en el tercer curso del primer ciclo de educación infantil; 16 más 2 de reserva ACNEAE en segundo ciclo de educación infantil y en educación primaria; 5 en infantil- educación básica obligatoria de educación especial; 10 en transición a la vida adulta de educación especial; 24 alumnos en educación secundaria obligatoria; y 26 en bachillerato.

2.18.- Artículo 9. ***(Se añade texto en negrita)***

2. En el marco de lo indicado en los apartados anteriores y según la programación educativa, la Dirección General competente en materia de escolarización fijará, con anterioridad al

inicio del proceso, el número máximo de alumnos por aula correspondiente a cada enseñanza, **que nunca podrá exceder las ratios acordadas en el presente decreto.**

Si durante el proceso de escolarización fuese preciso modificar dicho número ~~esta Dirección General~~ **las comisiones de garantía de escolarización** aprobarán dicha modificación.

3. Asimismo, ~~la Dirección General competente en materia de escolarización~~ **Las comisiones de garantía de escolarización**, podrá autorizar un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de **alumnado de manera excepcional** por aula en los centros públicos y privados concertados ~~de una misma área de escolarización~~, bien para atender ~~necesidades inmediatas de escolarización del alumnado de incorporación tardía~~, necesidades que vengan motivadas por traslado de la unidad familiar en período de escolarización extraordinaria, debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los progenitores o tutores legales, o debido al inicio de una medida de acogimiento familiar en el alumno o la alumna.

4. No se requerirá la autorización contemplada en el apartado anterior cuando el número de alumnado se supere por existencia de alumnado repetidor o por circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, que no afecten a la generalidad de los centros del municipio. En todos estos casos, ~~la Dirección General competente en escolarización~~ **Las comisiones de garantía de escolarización** aprobarán estas modificaciones de oficio, o a propuesta de las Direcciones de los Servicios Provinciales.

2.19.- Artículo 9.1.

~~Artículo 9. Número máximo de alumnos por aula.~~

1. En las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, educación especial y bachillerato, dentro de la referencia establecida en la ley orgánica 2/2006, de 3 mayo, ~~se tenderá al objetivo de~~ **se alcanzará** un máximo de 8 alumnos por aula en primer curso del primer ciclo de educación infantil; 13 alumnos por aula en segundo curso del primer ciclo de educación infantil; 18 alumnos por aula en el tercer curso del primer ciclo de educación infantil; 22 alumnos en segundo ciclo de educación infantil; 22 alumnos en educación primaria; 6 alumnos en infantil-educación básica obligatoria de educación especial; 12 alumnos en transición a la vida adulta de educación especial; 27 alumnos en educación secundaria obligatoria; y 30 alumnos en bachillerato.

2.20.- Artículo 9.2.

Añadir al final del artículo: escuchada la Comisión de Garantías de escolarización reunida expresamente para este efecto.

2.21.- Artículo 9.3.

Supresión de este punto del artículo en su totalidad.

2.22.- Artículo 9.3, 10.6, 14 y 18.6

Sustituir el texto de los artículos 9.3, 10.6,14 y 18.6 del borrador del Decreto ~~la Dirección General competente en materia de escolarización del alumnado~~, por **la Dirección General con competencias en materia de coordinación de la escolarización de alumnado.**

2.23.- Artículo 9.4

Artículo 9.4 que eliminando el apartado 3 en la aportación anterior sería el nuevo 9.3 sustituir el texto de es ese punto por el siguiente texto.

Cuando el número de alumnado, determinado en el punto de este artículo, se supere por existencia de alumnado repetidor o por circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, que no afecten a la generalidad de los centros de la zona, las Direcciones del Servicio Provincial adoptarán las medidas oportunas a fin de asegurar la correcta escolarización, debiendo dar cuenta de ello a la Dirección General con competencias en la coordinación de la escolarización de alumnado.

2.24.- Artículo 12.1.

Especificar en el artículo 12.1 del borrador del Decreto la convocatoria de los procesos de escolarización es de las etapas de Infantil, Primaria y Educación Especial

2.25.-Artículo 16. Escolarización conjunta y simultánea de hermanos en el mismo centro.

Se propone nueva redacción al párrafo 3. a)

"Pérdida de la reserva de plaza en los casos en que todos o alguno de los hermanos provengan de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

No perderán la reserva de plaza cuando los hermanos procedan del mismo centro deorigen y soliciten la escolarización conjunta y simultánea."

2.26.- Artículo 16.3. e)

Suprimir el texto tachado del borrador del Decreto en su artículo 16.3.e en el caso de solicitudes conjuntas ~~**para enseñanzas garantizadas**~~ ***……..****y valorando las preferencias indicadas en los centros de la solicitud para adjudicar* ~~***preferentemente***~~ *el centro más próximo…….*

2.27.- Artículo 21.2.

Suprimir en el artículo 21.2 del borrador del Decreto el adverbio …*se valorarán las preferencias indicadas en los centros de la solicitud para adjudicar* ~~***preferentemente***~~*…*

2.28.- Artículo 28

Incluir en el artículo 28 del borrador del Decreto como criterio de baremación para los dos primeros cursos del primer ciclo de Educación Infantil

Miembros que trabajan en la unidad familiar.

Unidades familiares en las que los progenitores o tutores legales sean todos trabajadores en activo en el momento de efectuar la solicitud de plaza

En las familias monoparentales tan sólo se considerará la situación del progenitor de referencia. A efectos de aplicación de este apartado, tendrán la consideración de trabajadores en activo los titulados universitarios que sean beneficiarios de una beca concedida por una Administración Pública.

También se entenderá como trabajador en activo el supuesto de que algún progenitor se encuentre en situación de baja o excedencia en el momento de solicitar plaza en el centro pero esté prevista su reincorporación el primer día lectivo de septiembre del año

natural en que se solicite plaza y ésta efectivamente se produzca en dicha fecha. Excepcionalmente, si el solicitante se incorpora al centro con posterioridad al primer día lectivo de septiembre, el progenitor deberá presentar su reincorporación en la misma fecha que el alumnado se incorpore a la guardería.
Igualmente se considerarán las circunstancias de los progenitores que no siendo trabajadores en activo, puedan justificar estar en situación de búsqueda activa de empleo, incluida la formación.

2.29.- Artículo 25. Procedimiento para solicitudes de fuera de plazo
(se añade texto en negrita)
4. La determinación de vacantes existentes para alumnado ordinario y alumnadocon necesidad específica de apoyo educativo, una vez finalizado el periodo de matrícula, se realizará de acuerdo con los criterios de planificación educativa, **que se harán constar en unas instrucciones de admisión públicas,** en aras de conseguir una mejor distribución de estos últimos, respetando no obstante la elección de centro de las familias siempre que existan vacantes en el centro elegido. Durante todo el procesode escolarización del fuera de plazo se respetará la reserva establecida de plazas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, **pudiendo tomar las medidas sancionadoras necesarias para aquellos centros que incumplan esta reserva.**

Por otro lado, el alumnado que se incorpore fuera de plazo podrá optar a todas las ayudas económicas de transporte/comedor/banco de libros, etc. necesarias en igualdad de condiciones, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades dentro de la zona única de escolarización.

2.30.- Artículo 31.7. Se ha detectado errata, debiéndose suprimir la palabra "situado" queaparece duplicada:

"En los municipios que se determine la proximidad lineal, en el caso de que un domicilio no disponga de ningún centro situado ~~a menos situado~~ dentro del primer tramo de puntuación de la proximidad lineal que determine la orden de convocatoria,se otorgará la puntuación correspondiente a este criterio al centro más cercano."

2.31.- Artículo 32. Determinación del domicilio.

Se propone añadir un nuevo apartado en el cual se haga referencia al domicilio laboral.

2.32.- Artículo 33. Añadir al final del artículo 33 del borrador del Decreto "…*o esté participando en un programa de inclusión social por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales u organismo equivalente".*

2.33.- Artículo 45. Principios y criterios aplicables en la escolarización del alumnadocon necesidad específica de apoyo educativo.

Se propone sustituir: *"se mantendrá al menos hasta el periodo de matrícula en los términos que se establezcan en la orden anual de convocatoria"* por:
"se mantendrá durante todo el periodo de escolarización tanto en el proceso ordinariocomo en el de fuera de plazo".

2.34.- Artículo 45.3.

Este Consejo Escolar propone sustituir:

3. El Departamento competente en educación no universitaria establecerá la proporción de este alumnado que deba ser escolarizado “en cada uno de los centros sostenidos con fondos públicos” por:

El Departamento competente en educación no universitaria establecerá la proporción de este alumnado que deba ser escolarizado en *cada una de las zonas de escolarización*.

2.35.- Artículo 45.3 a)

Sustituir en el artículo 45.3.al texto …~~*el alumnado de las enseñanzas con garantías de escolarización*~~ por … ***el alumnado de las etapas educativas incluidas en este Decreto***

2.36.- Artículo 46. Este Consejo Escolar propone añadir:

5. Para garantizar lo recogido en este artículo el alumnado con necesidades educativas especiales (ACNEE) que esté escolarizado en aulas ordinarias contará como dos plazas.a efectos de ratio de escolarización.

2.37.- Artículo 46.3.

Modificar la redacción para indicar: “Las plazas reservadas para el alumnado con necesidades educativas especiales en centros de atención preferente sólo podrán ser ocupadas por quienes cuenten con Resolución de la Dirección del Servicio Provincial en la que se recoja esa propuesta de modalidad de escolarización”.

2.38.- Artículo 46.3.

Sustituir en el artículo 46.3 del borrador del Decreto el verbo “*procurarán”* por “***garantizarán”.***

2.39.- Artículo 52.

Concretar composición y funciones de la Unidad de Escolarización en el artículo 52 del borrador del Decreto

2.40.- Disposición Adicional Sexta

Incluir en la Disposición Adicional Sexta del borrador del Decreto el primer ciclo de Educación Infantil

2.41.- Anexo. Incluir el Anexo con la puntuación de cada criterio de baremación en los artículos 18.5, 18.7, 24, 25.3, 26, 30.1, 31.4, 31.7, 43, 44.2 del borrador del Decreto.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 27 de febrero de 2024. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.

Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco

7/2024 INFORME, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2024, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN DEL BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS EN LAS MODALIDADES PRESENCIAL Y A DISTANCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 26 de enero de 2024, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Ciencia y Universidades al borrador del Proyecto de **Orden de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades por la que se establece la organización del Bachillerato para personas adultas en las modalidades presencial y a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón,** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo la coordinadora Dña. Milagros Liberal Obanos.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Decreto consta de 13 artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales, precedido de la parte expositiva**.**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Centros: Implantación y autorización.

Artículo 3. Acceso del alumnado a los estudios de Bachillerato para personas adultas y permanencia en la etapa.

Artículo 4. Matrícula.

Artículo 5. Organización del Bachillerato para personas adultas.

Artículo 6. Organización del Bachillerato para personas adultas en modalidad presencial.

Artículo 7. Tutoría y orientación en el Bachillerato para personas adultas en modalidad presencial.

Artículo 8. Organización del Bachillerato para personas adultas en modalidad a distancia.

Artículo 9. Tutoría y orientación en el Bachillerato de modalidad presencial.

Artículo 10. Medios didácticos en la modalidad a distancia.

Artículo 11. Evaluación y promoción.

Artículo 12. Título de Bachiller.

Artículo 13. Movilidad entre diversas modalidades de enseñanza de Bachillerato.

Disposición adicional primera. Documentos de evaluación.

Disposición adicional segunda. Convalidaciones y exenciones de materias.

Disposición adicional tercera. Curso de formación preparatorio para acceder a ciclos formativos de Grado Superior.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Desarrollo y habilitación.

Disposición final segunda. Aplicación supletoria.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

B) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del Proyecto de **Orden de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades por la que se establece la organización del Bachillerato para personas adultas en las modalidades presencial y a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón,** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- El Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón preceptúa entre otros elementos de la capacidad normativa del Gobierno de Aragón (iniciativa legislativa y potestad para dictar normas con rango de ley, potestad reglamentaria, principios de buena regulación y planificación normativa, procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y reglamentos). El artículo 44 Decreto Legislativo se refiere a la elaboración de la disposición normativa, y en su punto 5 indica que corresponde a la secretaría general técnica que corresponda, la emisión de un informe respecto al análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que considere relevante.

1.3.- Las consideraciones y sugerencias que se recogen a continuación se centran en la naturaleza propia del Consejo Escolar de Aragón, como órgano consultivo, de asesoramiento y de participación social en la programación general de la enseñanza no universitaria en la Comunidad Autónoma de Aragón (artículo 4 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón).

1.4.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en **l**a Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano

administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.

1.5.- Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 44.4.b) que "en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato". Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que "todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato".

1.6.- Este Consejo recomienda cuidar la redacción para que el texto normativo sea coherente internamente y su lectura e interpretación lo más sencilla posible. Existen numerosos artículos en los que el título de los mismos no se corresponde con el contenido, excesivamente largos, con multitud de apartados en su interior y cuya lectura es farragosa. Esto dificulta la lectura, interpretación y aplicación de la futura norma.

2.- Consideraciones al articulado

2.1.- Artículo 3.1 a) iii: Se sugiere añadir en este artículo, en paréntesis, las siglas "… deportistas de alto nivel **(en adelante DAN)** o alto rendimiento **(en adelante DAAR)** o que pertenezcan a un Centro de Tecnificación Deportiva…", ya que aparecen aquí por primera vez, en lugar de en el artículo 3.2 b).

2.2.- Artículo 3.2, 3.3 y 3.4: Este Consejo sugiere trasladar la regulación contenida en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 3 al artículo 5 por ser este el que contiene la regulación de la organización del Bachillerato.

2.3.- Artículo 4 punto 3, 4 y 5: Se sugiere aclarar la redacción de los supuestos de las diferentes convalidaciones, clarificando el texto, así como la normativa vigente.

2.4.- Artículo 3.4: Este consejo sugiere revisar el texto del apartado 3 del artículo 4 paraque este sea más sencillo y fácil de entender.

2.5.- Artículo 5.2: Este Consejo sugiere sustituir en el apartado 2 del Artículo 5 la expresión 'Anexo III' por 'artículos 11 y 12' puesto que es el articulado el que regula la estructura, no el Anexo.

2.6.- Artículo 6.3 b): Este Consejo sugiere modificar el texto del apartado b) de la siguiente manera: 'El resto de materias específicas de modalidad y optativas deberán contar con una demanda mínima igual al turno diurno para el centro en el que se oferte dichas materias. En el caso de no llegar a dicha demanda mínima, el alumnado podrá cursar la materia en el turno a distancia en las condiciones reguladas en el artículo 4.

2.7.- Artículo 6.4.: Se sugiere añadir al final del punto **"… con carácter general",** posibilitando la utilización del horario de mañana en centros tales como: aulas hospitalarias, centros de adultos, aulas penitenciarias, …

2.8.- Artículo 6 y 8: Este Consejo propone utilizar el mismo orden estructural en la redacción de ambos artículos (temporalización, matrícula, materias, organización y coordinación docente, …).

2.9.- Artículo 7.1: Este consejo sugiere añadir un punto tras el 7.1 con el siguiente texto: 'En el horario semanal, y con carácter lectivo para las personas tutoras, se incluirá una reunión de coordinación entre dichas personas, el Departamento de Orientación y Jefatura de Estudios y para la elaboración, coordinación y seguimiento de la ejecución del Plan de Acción Tutorial.

2.10.- Artículo 9: Este Consejo sugiere añadir un punto 9 al artículo 9 con el siguiente texto: 'En el horario semanal, y con carácter lectivo para las personas tutoras, se incluirá una reunión de coordinación entre dichas personas, el Departamento de Orientación y Jefatura de Estudios y para la elaboración, coordinación y seguimiento de la ejecución del Plan de Acción Tutorial.

2.11.- Artículo 11.3: Se sugiere que se redacte como se realizará la promoción.

2.12.- Artículo 11.4 c): Este Consejo sugiere eliminar la referencia a las actividades obligatorias, denominadas "actividades de envío" y a las pruebas presenciales del texto para que conste en el expediente electrónico exclusivamente la calificación final.

2.13.- Artículo 11.5: Se sugiere se añada el procedimiento a seguir para que se tome "… la consideración que reunía las condiciones necesarias para poder seguir con aprovechamiento dicha materia…"

2.14.- Artículo 11: Se propone añadir un punto 6 en el que se indique que las calificaciones, tanto de pruebas de envío, como de las pruebas finales y las calificaciones finales son personales y confidenciales y se evitará su publicación en abierto a terceros.

2.15.- Artículo 11: Se sugiere añadir un punto 7 dónde se recoja como cumplimentar el expediente académico con las materias convalidadas o exentas.

2.16. Artículo 13.2: Se propone añadir: "De manera excepcional se autorizará dicho cambio en momento diferente a la convocatoria anual del proceso de admisión, tras valorar positivamente las causas debidamente justificadas que lo motivan, si el centro dispusiera de las dos modalidades y las circunstancias del alumnado fueran sobrevenidas a lo largo del curso y con una casuística muy concreta".

2.17.- Artículo 13.2: Este Consejo sugiere que se regule en el punto 13.2 la movilidad no sólo desde el turno diurno a los otros dos sino también entre los regulados en el borrador informados y la vuelta a diurno.

2.18.- Artículo 13.3: Se sugiere eliminar el punto 3, ya que aparece regulado en el artículo 4 y no coincide con el tema del título del artículo 13.

2.19.- Disposición adicional primera: Se sugiere se suprima esta disposición y se añada al artículo 11. Evaluación y promoción, al ser contenido de dicho artículo.

2.20.- Disposición adicional segunda: Se sugiere añadir un artículo 14. Convalidaciones y exenciones de materias asumiendo el contenido de la Disposición adicional segunda dada la importancia del contenido tratado.

2.21.- Disposición adicional tercera: Añadir una nueva disposición adicional que recoja la transición entre los dos sistemas educativos para el alumnado procedente de otro sistema educativo.

2.22.- Anexo único: Este Consejo sugiere que en el caso de equivalencia de la materia "Pensamiento, Sociedad y Ciudadanía" regulada en la Orden ECD/494/2016 se indiquen varias optativas elegibles que tengan una carga horaria de una hora, no cualquier optativa, para evitar distorsiones a la hora de completar las materias que un alumno o alumna debe completar.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 27 de febrero de 2024. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.

Fdo:Esmeralda Sanz Barranco

8/2024 INFORME, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 26 DE MARZO DE 2024, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIAS Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE DETERMINAN LAS CONVALIDACIONES ENTRE ASIGNATURAS DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA Y MATERIAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, LAS MEDIDAS PARA FACILITAR LA SIMULTANEIDAD DE TALES ENSEÑANZAS Y LAS EXENCIONES DE LA MATERIA DE EDUCACIÓN FÍSICA.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 26 de febrero de 2024, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Ciencia y Universidades al borrador del **Proyecto de ORDEN de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades por la que se determinan las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, las medidas para facilitar la simultaneidad de tales enseñanzas y las exenciones de la materia de Educación Física,** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo la coordinadora Dª. Arancha Cendoya Méndez de Vigo

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de 19 artículos, agrupados en seis capítulos, siete disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva**.**

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

CAPÍTULO II: CONVALIDACIONES Y EXENCIONES

Artículo 2.- Convalidación de la materia de Música de la Educación Secundaria Obligatoria con asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza.

Artículo 3.- Convalidaciones entre diversas materias del Bachillerato y determinadas asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza.

Artículo 4.- Asignaturas y cursos completos de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza superadas mediante prueba de acceso.

Artículo 5.- Exención de la materia de Educación Física de la Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato de las materias de Educación Física y Educación Física y Vida Activa.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE LAS CONVALIDACIONES Y EXENCIONES

Artículo 6.- Requisitos para las convalidaciones y exenciones.

Artículo 7.- Procedimiento de la convalidación de la materia de Música de la Educación Secundaria Obligatoria con asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza recogidas en el anexo I.

Artículo 8.- Procedimiento de la convalidación de materias de Bachillerato con determinadas asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza recogidas en los anexos II y III.

Artículo 9.- Procedimiento de la exención de la materia de Educación Física de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

CAPÍTULO IV: SIMULTANEIDAD DE ENSEÑANZAS DE BACHILLERATO Y ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA

Artículo 10.- Alumnado que se encuentre en posesión del título de profesional de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza.

Artículo 11.- Alumnado que se encuentra matriculado en alguna de las Enseñanzas Profesionales de Música o Danza y opta por simultanear dichos estudios con el Bachillerato.

Artículo 12.- Alumnado que, encontrándose en segundo curso de Bachillerato, opte por acogerse a la simultaneidad de estudios, tras haber cursado todas las materias correspondientes al primer curso de Bachillerato.

Artículo 13.- Alumnado que abandona las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza durante la simultaneidad de estudios con el Bachillerato, o no las concluye al acabar este.

Artículo 14.- Asistencia a clases de materias en las que el alumnado descrito en los artículos anteriores no tuviera que estar matriculado.

Artículo 15.- Cálculo de la nota media cuando se han simultaneado enseñanzas profesionales de Música o Danza y Bachillerato y obtención del título.

Artículo 16.- Obtención del título de Bachillerato, estando en posesión del título profesional de Música o Danza, o simultaneando ambas enseñanzas.

CAPÍTULO V: ADMISIÓN Y MEDIDAS ORGANIZATIVAS

Artículo 17.- Prioridad de admisión.

Artículo 18.- Medidas organizativas.

CAPÍTULO VI: DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN Y EFECTOS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y TITULACIÓN

Artículo 19.- Documentos de evaluación y efectos en el proceso de evaluación y titulación.

-- -- -- --

Disposición adicional primera. Equivalencia a deportistas de alto rendimiento.

Disposición adicional segunda. Información al alumnado y responsables legales.

Disposición adicional tercera. Convalidación de materias y asignaturas cursadas en planes anteriores a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Disposición adicional cuarta. Asignaturas y cursos completos de Grado Medio de Música o de Danza, correspondientes al sistema derivado de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, previamente superados.

Disposición adicional quinta. Educación para personas adultas

Disposición adicional sexta. Supervisión de la Inspección Educativa.

Disposición adicional séptima. Tutorías específicas.

Disposición transitoria única. Aplicación para el curso 2023-2024.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Ejecución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del Proyecto de **Orden de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades por la que se determinan las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, las medidas para facilitar la simultaneidad de tales enseñanzas y las exenciones de la materia de Educación Física,** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- El Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón preceptúa entre otros elementos de la capacidad normativa del Gobierno de Aragón (iniciativa legislativa y potestad para dictar normas con rango de ley, potestad reglamentaria, principios de buena regulación y planificación normativa, procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y reglamentos). El artículo 44 Decreto Legislativo se refiere a la elaboración de la disposición normativa, y en su punto 5 indica que corresponde a la secretaría general técnica que corresponda, la emisión de un informe respecto al análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que considere relevante.

1.3.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en **l**a Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.

1.4.- Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 44.4.b) que "en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato". Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que "todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato".

1.5.- Este consejo recomienda la revisión de la normativa nombrada en la Orden, para dar uniformidad al nombrar dichas normas y sus modificaciones, tal como aparece en el punto 8 de la ORDEN de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.

2.- Consideraciones al articulado

2.1.- Título: Este Consejo propone que se adapte la redacción del título conforme a la fórmula establecida en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por el Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón. Es decir**, "Orden ECD/XX/2023 por la que se establece…"**

2.2.- Parte expositiva, noveno párrafo y artículo 17.1: Este consejo recomienda revisar la norma que regula la escolarización en el momento que se publique esta Orden.

2.3.- Parte expositiva, penúltimo párrafo: este consejo sugiere completar los tramites más relevantes de su tramitación con la fecha del Informe: "… y visto el informe del Consejo Escolar de Aragón de XX de XXX de 202X…. "

2.4.- Artículo 2: Este consejo sugiere incluir en el título del artículo la materia de Artes Escénicas, ya que en el artículo se habla de dicha materia.

2.5.- Artículo 6.2: Este consejo sugiere revisar la redacción del artículo 6.2 para aclarar donde aparece "… convalidable mediante una **única convalidación (de una o más materias** de la otra enseñanza), de acuerdo a …", para evitar confusión.

2.6.- Artículo 7.1: Este consejo sugiere se sustituya la última frase del punto "… En dicha solicitud se aportará la documentación que …" por la siguiente "… En dicha solicitud se aportará la documentación que acredite que el alumnado se encuentra cursando, en caso de los centros que están autorizados para la simultaneidad, o ha cursado y superado los estudios utilizados para la convalidación."

2.7.- Artículo 7.6: Se sugiere añadir un punto 6 al artículo 7 con el siguiente texto: Aquel alumnado que cumpla los requisitos para convalidar asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza con materias de Educación Secundaria Obligatoria, lo podrá hacer, aunque en el centro educativo no se curse la materia objeto de convalidación.

2.8.- Artículo 8.1: Este consejo sugiere se sustituya la última frase del punto "…En dicha solicitud se aportará la documentación …" por la siguiente "… En dicha solicitud se aportará la documentación que acredite que el alumno se encuentra cursando**, en caso de simultanear estudios**, o ha cursado y superado los estudios utilizados para la convalidación."

2.9.- Artículo 8.2: Este consejo sugiere sustituir el punto 2 con la siguiente redacción: "*Para poder solicitar el acto de convalidación, el alumnado debe estar matriculado en la materia o materias de Bachillerato susceptibles de convalidación y haber superado o estar matriculado de las asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza susceptibles de generar el derecho a convalidación*".

2.10.- Artículo 8.3: Se sugiere suprimir **"… Educación Secundaria Obligatoria …",** el título del artículo habla del procedimiento de convalidación de materias de Bachillerato con determinadas asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza recogidas en los anexos II y III.

2.11.- Artículo 10.1: Este consejo sugiere sustituir **"…título de Técnico o Técnica en Artes Plásticas y Diseño…"** por **"…Título Profesional de Música o Danza …"**

2.12.- Artículo 12: Este Consejo sugiere modificar el texto del artículo para que quede como sigue: 'El alumnado que, encontrándose en segundo de Bachillerato opte por acogerse a la simultaneidad de estudios tras haber cursado todas las materias correspondientes al primer curso de Bachillerato, deberá matricularse como materias pendientes de las materias comunes de la modalidad de Artes indicadas en el artículo 12.1a) que no hubiera superado el curso anterior. Este hecho no podrá suponer la modificación de la decisión de promoción tomada al finalizar el curso anterior que hubiera cursado el alumno.'

2.13.- Artículo 13: Este Consejo sugiere suprimir el artículo 13.1 al no prescribir nada.

2.14.- Artículo 13.2: Este Consejo sugiere sustituir el artículo 13.2 por el siguiente texto: "El alumnado que haya optado por la simultaneidad no podrá titular en Bachillerato mientras no titule en la enseñanza profesional de música y danza que da derecho a cursar con simultaneidad.

El alumnado que abandone la modalidad de simultaneidad mientras curse Bachillerato, ya sea por iniciativa propia o por abandono de los estudios de Música y Danza, deberá de superar todas las materias no cursadas de la modalidad matriculada debido al régimen de simultaneidad. Las materias de 1º serán matriculadas como pendientes sin afectar a la decisión de promoción a 2º tomada en su momento."

2.15.- Artículos 15 y 16: Este consejo sugiere revisar el texto de los artículos respecto al cálculo de la media de Bachillerato puesto que aparentemente indican cosas diferentes para el mismo caso y, además, uno de ellos vulnera la norma de rango superior.

2.16.- Artículo 19.4: Este Consejo sugiere suprimir la referencia a la ESO en el artículo puesto que el título de dicha enseñanza carece de nota media.

2.17.- Anexo VI-B: Se sugiere se elimine del título del anexo la palabra **"… ESO…",** a lo largo del anexo sólo se nombran materias de Bachillerato.

2.18.- Anexo IX-A, IX-B y X: Este Consejo sugiere que se incluya en los artículos correspondientes a convalidaciones y exenciones referencias a los anexos IX-A, IX-B y X así como que se armonice el aspecto de dichos anexos puesto que uno tiene pie de recurso y los otros dos no siendo este pie de recurso necesario en la resolución. Así mismo, se sugiere que se prevea un espacio para incluir la motivación de la posible no procedencia de una solicitud y evitar la indefensión del ciudadano en el acto administrativo. También se sugiere titular los anexos "Resolución de la Dirección del centro educativo a la solicitud de Exención/Convalidación de materias" puesto que es lo que es realmente el anexo.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 26 de marzo de 2024. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.

Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco

09/2024 INFORME, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 26 DE MARZO DE 2024 RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN, EL CURRÍCULO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA PERSONAS ADULTAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 26 de febrero de 2024, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Ciencia y Universidades al borrador del **Proyecto de Orden de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades por la que se establece la organización, el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria para Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón,** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador D. Lorenzo Borruel Gámiz.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de 36 artículos, agrupados en cinco capítulos, seis disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva**.**

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definición, objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2.- Fines de la Educación Secundaria para Personas Adultas*.*

Artículo 3. Personas destinatarias.

Artículo 4. Principios generales.

Artículo 5. Principios pedagógicos.

Artículo 6. Contextualización a la realidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.

CAPÍTULO II: ORDENACIÓN DEL CURRÍCULO

Artículo 7. Estructura del currículo.

Artículo 8. Definiciones de los elementos del currículo.

Artículo 9. Objetivos generales de la Educación Secundaria para Personas Adultas.

Artículo 10. Competencias, criterios de evaluación, saberes básicos y Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza de Educación Secundaria para Personas Adultas.

Artículo 11. Principios metodológicos generales.

Artículo 12. Organización modular y estructura de la Educación Secundaria para Personas Adultas.

Artículo 13. Profesorado.

Artículo 14. Acceso.

Artículo 15. Matriculación.

Artículo 16. Horario del alumnado en la modalidad presencial y semipresencial.

Artículo 17. Atención del alumnado en la modalidad a distancia.

CAPÍTULO III: EVALUACIÓN, CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN

Artículo 18. Referentes de la evaluación.

Artículo 19. Carácter y proceso de la evaluación.

Artículo 20. Proceso de evaluación y cálculo de nota media para la certificación académica oficial.

Artículo 21. Sesiones de evaluación

Artículo 22. Evaluación inicial.

Artículo 23. Evaluación final.

Artículo 24. Documentos de evaluación.

Artículo 25. Promoción, certificación y titulación.

Artículo 26. Plan de seguimiento personalizado para ámbitos no superados.

CAPÍTULO IV: VALORACIÓN INICIAL, ORIENTACIÓN, TUTORÍA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Artículo 27. Valoración inicial del alumnado.

Artículo 28. Orientación y tutoría.

Artículo 29. Atención a la diversidad.

CAPÍTULO V: AUTONOMÍA PEDAGÓGICA DE LOS CENTROS

Artículo 30. Planteamientos institucionales.

Artículo 31. Enseñanzas de lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón.

Artículo 32. Proyecto curricular.

Artículo 33. Programaciones didácticas.

Artículo 34. Desarrollo del currículo.

Artículo 35. Innovación educativa.

Artículo 36. Materiales curriculares.

- - - -

Disposición adicional primera. Recursos humanos.

Disposición adicional segunda. Supervisión y asesoramiento.

Disposición adicional tercera. Enseñanzas de Lenguas Propias de Aragón

Disposición adicional quinta. Cálculo de nota media para procedimientos de concurrencia.

Disposición adicional sexta. Curso de formación preparatorio para acceder a ciclos formativos de Grado Medio.

Disposición transitoria primera. Implantación.

Disposición transitoria segunda. Revisión de Proyecto curricular.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Aplicación del currículo.

Disposición final segunda. Facultad de aplicación

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del Proyecto de **Orden de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades por la que se establece la organización, el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria para Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón,** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- El Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón preceptúa entre otros elementos de la capacidad normativa del Gobierno de Aragón (iniciativa legislativa y potestad para dictar normas con rango de ley, potestad reglamentaria, principios de buena regulación y planificación normativa, procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y reglamentos). El artículo 44 Decreto Legislativo se refiere a la elaboración de la disposición normativa, y en su punto 5 indica que corresponde a la secretaría general técnica que corresponda, la emisión de un informe respecto al análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que considere relevante.

1.3.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en **l**a Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.

1.4.- Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 44.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”. Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

1.5.- Este consejo recomienda la revisión del documento de la normativa nombrada en la Orden, para dar uniformidad al nombrar dichas normas y sus modificaciones, tal como aparece en el punto 8 de la ORDEN de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.

1.6.- Este consejo sugiere se revise la extensión de este currículo, reduciendo saberes básicos siguiendo el art. 67.9 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación que pone: "En atención a sus especiales circunstancias, por vía reglamentaria se podrán establecer currículos específicos para la educación de personas adultas que conduzcan a la obtención de uno de los títulos establecidos en la presente Ley", dado que si en la actualidad es imposible impartir todos los contenidos en el tiempo fijado, en esta nueva normativa sucederá igual.

2.- Consideraciones al articulado

2.1.- Título: Este Consejo propone que se adapte la redacción del título conforme a la fórmula establecida en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por el Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón. Es decir**, “Orden ECD/XX/2023 por la que se establece…”**

2.2.- Parte expositiva, último párrafo: Conforme a la directriz 13 de la Técnica Normativa, en la parte expositiva deberá destacarse los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, informes evacuados, audiencia de las entidades y sectores afectados, etc. Esta

información deberá figurar en un párrafo independiente antes de la fórmula aprobatoria, es por esto que este Consejo recomienda separar en un párrafo aparte el Informe del Consejo Escolar de Aragón.

2.3.- Parte expositiva, penúltimo párrafo: este consejo sugiere completar los tramites más relevantes de su tramitación con la fecha del Informe: "… y visto el informe del Consejo Escolar de Aragón de XX de XXX de 202X…. "

2.4.- Artículo 6.1 e): Este consejo sugiere se especifique cuáles son las lenguas extranjeras, de las que al menos una, se realizará un aprendizaje efectivo.

2.5.- Artículo 14.3: Este consejo sugiere **sustituir** *"Dicho procedimiento incluirá, al menos, todos o algunos de los siguientes elementos:*

a) *Pruebas competenciales de nivel por ámbitos.*

b) *Valoración de los estudios acreditados que no puedan ser objeto de convalidación directa.*

c) *Entrevista personal informativa y orientadora."*

Por: *"Dicho procedimiento incluirá pruebas competenciales de nivel por ámbitos; además, podrá complementarlas con:*

a) Valoración de los estudios acreditados que no puedan ser objeto de convalidación directa.
b) Entrevista personal informativa y orientadora."

2.6.- Artículo 15.8: Se sugiere suprimir "… la realización de una prueba final **tanto** en su convocatoria ordinaria…", para mejorar el significado.

2.7.- Artículo 15.8: Se sugiere añadir al final del punto el siguiente texto: "*La nota obtenida en esta prueba final será considerada como la calificación final de la materia correspondiente".*

2.8.- Artículo 20.1: Este consejo sugiere sustituir el texto del punto por: *"…Cuando el alumnado no obtenga ninguna calificación en ninguna de las pruebas de evaluación de la materia correspondiente, en el acta de evaluación se reflejará un N.P.…".*

2.9.- Artículo 23.7: Se sugiere añadir al final del punto el siguiente texto: "Para lo cual se destinará una hora lectiva para la correcta coordinación entre los equipos de orientación y las personas que impartan en un mismo curso".

2.10.- Artículo 27.3: Este consejo sugiere un texto alternativo: "El Departamento de Orientación de cada centro educativo **en colaboración con el Equipo Directivo** establecerá el procedimiento adecuado para poder reconocer los aprendizajes adquiridos por el alumnado en procesos de enseñanza formales, no formales o a través de la experiencia, **conforme al artículo 14.3 de esta Orden"**.

2.11.- Artículo 37: Se sugiere se añada un nuevo artículo donde se concrete que requisitos son necesarios para que el alumnado que cursa la ESPA/ESPAD pueda solicitar el A2 en lengua extranjera.

2.12.- Disposición adicional: Se sugiere revisar la numeración de las disposiciones adicionales.

2.13.- Anexo V-c: Este consejo sugiere añadir en dicho anexo la adscripción a ESPA para los programas PAI, PMAR, PPPSE y para 3º BUP incompleto.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 26 de marzo de 2024. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.

Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco

10/2024 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2024, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DEL TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO DE TÉCNICO EN SEGURIDAD PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 25 de marzo de 2024, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Ciencia y Universidades al **Proyecto de ORDEN por la que se establece el currículo del título de Formación Profesional de Grado Medio de técnico en Seguridad para la Comunidad Autónoma de Aragón,** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador D. Juan José Mejías Abad.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de 14 artículos, agrupados en cuatro capítulos, cinco disposiciones adicionales, una disposición transitoria, y dos disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva**.**

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

CAPÍTULO II: IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO, PERFIL PROFESIONAL, ENTORNO PROFESIONAL Y PROSPECTIVA DEL TÍTULO EN EL SECTOR O SECTORES

Artículo 2.- Identificación del título.

Artículo 3.- Perfil profesional del título

Artículo 4.- Entorno profesional en el que se va a ejercer la actividad.

CAPÍTULO III: ENSEÑANZAS DEL CICLO FORMATIVO

Artículo 5.- Objetivos generales.

Artículo 6.- Módulos profesionales y duración del ciclo formativo

Artículo 7.- Objetivos, contenidos y orientaciones pedagógicas de cada módulo profesional.

Artículo 8.- Espacios formativos y equipamientos mínimos

Artículo 9.- Profesorado.

Artículo 10.- Promoción en el ciclo formativo.

Artículo 11.- Módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

CAPÍTULO IV: ACCESOS Y VINCULACIÓN A OTROS ESTUDIOS, Y CORRESPONDENCIA DE MÓDULOS PROFESIONALES CON LAS UNIDADES DE COMPETENCIA

Artículo 12.- Acceso a otros estudios.

Artículo 13.- Convalidaciones y exenciones.

Artículo 14.- Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención.

- - - - -

Disposición adicional primera. Accesibilidad universal en las enseñanzas de este título.

Disposición adicional segunda. Referencia del título en el marco europeo.

Disposición adicional tercera. Oferta a distancia de este título.

Disposición adicional cuarta. Vinculación con capacitaciones profesionales

Disposición adicional quinta. Regulación del ejercicio de la profesión.

Disposición transitoria única. Proyecto curricular y programaciones didácticas.

Disposición final primera. Implantación del nuevo currículo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del **Proyecto de ORDEN por la que se establece el currículo del título de Formación Profesional de Grado Medio de técnico en Seguridad para la Comunidad Autónoma de Aragón,** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- El Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón preceptúa entre otros elementos de la capacidad normativa del Gobierno de Aragón (iniciativa legislativa y potestad para dictar normas con rango de ley, potestad reglamentaria, principios de buena regulación y planificación normativa, procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y reglamentos). El artículo 44 Decreto Legislativo se refiere a la elaboración de la disposición normativa, y en su punto 5 indica que corresponde a la secretaría general técnica que corresponda, la emisión de un informe respecto al análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que considere relevante.

1.3.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en **l**a Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que

ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.

1.4.- Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 44.4.b) que "en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato". Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que "todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato".

2.- Consideraciones al articulado

2.1.- Título: Este Consejo propone que se adapte la redacción del título conforme a la fórmula establecida en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por el Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón. Es decir, "**Orden ECD/XX/2023, de fecha, por la que se establece…**"

2.2.- Fórmula aprobatoria: Se sugiere adoptar la fórmula al rango de la norma, conforme a las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón. En este caso sustituir …dispongo… por **"acuerdo o resuelvo"**.

2.3.- Capítulo II: Este Consejo sugiere se valore el título de dicho capítulo, "la prospectiva del título en el sector o sectores" solo se nombra dentro del artículo 3, no es un apartado más.

2.4.- Artículo 7: Se sugiere añadir al título "…**criterios de evaluación** …" al formar parte de dicho artículo.

2.5. Disposición adicional primera: Este Consejo sugiere se valore la modificación del título de esta disposición adicional, ya que el título no es acorde con el contenido de la disposición mencionada.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 30 de abril de 2024. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.

Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco

11/2024 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGON EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2024, RELATIVO A LA ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ECD/1777/2019, DE 11 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE REGULA LA EVALUACIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE LOS DISTINTOS NIVELES DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL QUE SE IMPARTEN EN LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 8 de abril de 2024, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Ciencia y Universidades a la **Orden de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades por la que se modifica la Orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre, por la que se regula la evaluación y obtención de los certificados de los distintos niveles de las enseñanzas de idiomas de régimen especial que se imparten en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón,** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo coordinado desde la Secretaría del Consejo.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de un artículo único y una disposición final, precedido todo ello de la parte expositiva**.**

Artículo único. - Modificación de la Orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre, por la que se regula la evaluación y la obtención de los certificados de los distintos niveles de las enseñanzas de idiomas de régimen especial que se imparten en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de la **Orden de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades por la que se modifica la Orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre, por la que se regula la evaluación y obtención de los certificados de los distintos niveles de las enseñanzas de idiomas de régimen especial que se imparten en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón,,** para que, de conformidad con lo establecido en

el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- El Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón preceptúa entre otros elementos de la capacidad normativa del Gobierno de Aragón (iniciativa legislativa y potestad para dictar normas con rango de ley, potestad reglamentaria, principios de buena regulación y planificación normativa, procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y reglamentos). El artículo 44 Decreto Legislativo se refiere a la elaboración de la disposición normativa, y en su punto 5 indica que corresponde a la secretaría general técnica que corresponda, la emisión de un informe respecto al análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que considere relevante.

1.3.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en **l**a Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.

1.4.- Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 44.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”. Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

2.- Consideraciones al articulado

2.1.- Título: Este Consejo propone que se adapte la redacción del título conforme a la fórmula establecida en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por el Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón. Es decir, “**Orden ECD/XX/2023, de fecha, por la que se modifica…**”

2.2.- Fórmula aprobatoria: Se sugiere adoptar la fórmula al rango de la norma, conforme a las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón. En este caso sustituir …dispongo… por **"acuerdo o resuelvo"**.

2.3.- Artículo único: Este Consejo sugiere se valore la necesidad de modificar el punto 6 del artículo 29, ya que repite los aspectos valorados en la modificación del punto 4.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 30 de abril de 2024. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.

Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco

12/2024 INFORME, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA Y POR PROCEDIMIENTO DE URGENCIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2024, RELATIVO AL DECRETO XX/2024, DE XX DE XXXX, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DEL GRADO D Y DEL GRADO E Y EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS ADQUIRIDAS A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA LABORAL U OTRAS VÍAS NO FORMALES E INFORMALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 10 de abril de 2024, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Ciencia y Universidades al **Decreto xx/2024, de xx de xxxx, del Gobierno de Aragón por el que se establece la Ordenación de la Formación Profesional del Grado D y del Grado E y el procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales en la Comunidad Autónoma de Aragón,** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo la coordinadora Dª. Pilar Mata Mata.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Decreto consta de 214 artículos, agrupados en veinte capítulos, siete disposiciones transitorias, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva**.**

CAPÍTULO I: Disposiciones generales
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.
Artículo 2. Finalidades del Sistema de Formación Profesional.
Artículo 3. Función y objetivos del Sistema de Formación Profesional.
CAPÍTULO II: Ordenación del currículo
Artículo 4. Ordenación del Grado D y del Grado E de Formación Profesional.
Artículo 5. Establecimiento de los currículos de los Grados D y E.
Artículo 6. Aspectos generales del currículo de los Grados D y E.
Artículo 7. Adaptación al entorno socio-productivo.
Artículo 8. Adaptación al entorno educativo.
Artículo 9. Módulos profesionales.
Artículo 10. Proyecto intermodular.

CAPÍTULO III: Acceso, admisión y matrícula
Artículo 11. Acceso a las enseñanzas de los Grados D y E de Formación Profesional.
Artículo 12. Admisión a las enseñanzas de Formación Profesional en centros sostenidos con fondos públicos.
Artículo 13. Criterios de admisión a los Grados D y E en centros sostenidos con fondos públicos.
Artículo 14. Matrícula en los Grados D y E.
Artículo 15. Número de convocatorias de evaluación.
Artículo 16. Permanencia en las enseñanzas.
Artículo 17. Anulación de matrícula a petición de la persona interesada.
Artículo 18. Anulación de matrícula por inasistencia o inactividad.
CAPÍTULO IV: Evaluación
Artículo 19. Características de la evaluación.
Artículo 20. Referentes de la evaluación.
Artículo 21. Convocatorias de evaluación final.
Artículo 22. Renuncia a la convocatoria de evaluación.
Artículo 23. Sesiones de evaluación.
Artículo 24. Evaluación inicial.
Artículo 25. Evaluación final.
Artículo 26. Evaluación del alumnado en las modalidades virtual y semipresencial.
Artículo 27. Organización de la evaluación en las modalidades virtual y semipresencial.
Artículo 28. Evaluaciones excepcionales.
Artículo 29. Evaluación del alumnado con discapacidad.
Artículo 30. Evaluación del Proyecto intermodular.
Artículo 31. Procedimiento para solicitar las convocatorias de evaluación extraordinarias.
Artículo 32. Promoción en el Grado D.
Artículo 33. Titulación.
Artículo 34. Mención honorífica.
Artículo 35. Matrícula de honor.
Artículo 36. Participación e información del proceso de evaluación.
Artículo 37. Evaluación del proceso de enseñanza.
Artículo 38. Revisión de las calificaciones.
Artículo 39. Procedimiento de revisión académica en el centro.
Artículo 40. Procedimiento de revisión académica en los Servicios Provinciales.
Artículo 41. Documentos e informes de evaluación.
Artículo 42. Cumplimentación, seguridad y confidencialidad de los documentos oficiales de evaluación.
Artículo 43. Expediente académico.
Artículo 44. Actas de evaluación.
Artículo 45. Informe de evaluación individualizado.
Artículo 46. Certificado académico.
Artículo 47. Documento provisional de evaluación para las modalidades virtual, semipresencial y modular.

CAPÍTULO V: Convalidaciones y exenciones
Artículo 48. Convalidación de módulos profesionales.
Artículo 49. Exención del periodo de formación en empresa u organismo equiparado.
Artículo 50. Procedimiento general de convalidación de módulos, o en su caso ámbitos, o exención del periodo de formación en empresa u organismo equiparado.
Artículo 51. Efectos académicos de las convalidaciones o exenciones.
Artículo 52. Plazos extraordinarios para convalidación de módulos profesionales.

Artículo 53. Recursos.
CAPÍTULO VI: Régimen de Formación Profesional general
Artículo 54. Formación en empresa u organismo equiparado en los Grados D y E en la modalidad presencial.
Artículo 55. Formación en empresa u organismo equiparado en los Grados D y E en las modalidades virtual, semipresencial y modular.
Artículo 56. Duración, inicio y horario de la formación en empresa u organismo equiparado.
Artículo 57. Seguimiento de la formación en empresa u organismo equiparado.
Artículo 58. Plan de formación.
Artículo 59. Tareas del profesorado durante la formación en empresa u organismo equiparado.
Artículo 60. Gestión informática de la formación en empresa u organismo equiparado.
Artículo 61. Certificación de la formación de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales para el alumnado del Grado D.
Artículo 62. Inserción laboral del alumnado.
Artículo 63. Certificación del Registro Central de delincuentes sexuales.
CAPÍTULO VII: Régimen de Formación Profesional intensiva
Artículo 64. Formación en empresa u organismo equiparado en los Grados D y E en la modalidad presencial.
Artículo 65. Formación en empresa u organismo equiparado en los Grados D y E en las modalidades virtual, semipresencial y modular.
Artículo 66. Autorización de Grados D o E en régimen intensivo.
Artículo 67. Duración, inicio y horario de la formación en empresa u organismo equiparado.
Artículo 68. Consideraciones sobre las empresas u organismos equiparados.
Artículo 69. Selección del alumnado participante.
Artículo 70. Seguimiento de la formación en empresa u organismo equiparado.
Artículo 71. Plan de formación.
Artículo 72. Tareas del profesorado en periodos lectivos sin docencia.
Artículo 73. Gestión informática de la formación en empresa u organismo equiparado.
Artículo 74. Certificación de la formación de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales para el alumnado del Grado D.
Artículo 75. Inserción laboral del alumnado.
Artículo 76. Certificación del Registro Central de delincuentes sexuales.
CAPÍTULO VIII: Modalidad de formación virtual y semipresencial
Artículo 77. Modalidades virtual y semipresencial.
Artículo 78. Organización de estas enseñanzas.
Artículo 79. Metodología de enseñanza en las modalidades virtual y semipresencial.
Artículo 80. Soportes y materiales didácticos específicos.
Artículo 81. Profesorado de los centros docentes públicos.
Artículo 82. Organización horaria de los módulos o, en su caso, ámbitos y Proyecto.
Artículo 83. Tutorización del aprendizaje y atención al alumnado en los centros docentes públicos.
Artículo 84. Coordinación de enseñanzas en los centros docentes públicos.
CAPÍTULO IX: Orientación, tutoría y atención a las diferencias individuales
Artículo 85. Objetivos de la Orientación profesional.
Artículo 86. Contenido.
Artículo 87. Alcance de la Orientación profesional.
Artículo 88. Sujetos encargados de la orientación profesional.
Artículo 89. Estructuras y protocolos de actuación.
Artículo 90. Estrategia de orientación.
Artículo 91. Seguimiento y evaluación del servicio de orientación profesional.
Artículo 92. Individualización de la prestación de orientación profesional.

Artículo 93. Tutoría.
Artículo 94. Funciones del/de la tutor/a.
Artículo 95. Programación de la acción tutorial.
Artículo 96. Coordinación.
Artículo 97. Atención a las diferencias individuales en el Sistema de Formación Profesional.

CAPÍTULO X: Autonomía de los centros
Artículo 98. Planteamientos institucionales.
Artículo 99. Proyecto Curricular de las ofertas de Grado D y Grado E.
Artículo 100. Programaciones didácticas de las ofertas de Grado D y Grado E.
Artículo 101. Metodologías didácticas.
Artículo 102. Equipo docente.
Artículo 103. Cómputo anual del horario del profesorado en los centros docentes públicos.
Artículo 104. Organización de desdobles en los centros docentes públicos.
Artículo 105. Enseñanzas bilingües en lenguas extranjeras.
Artículo 106. Condiciones para la impartición de enseñanzas bilingües en lenguas extranjeras.
Artículo 107. Formación y certificación del profesorado que imparte enseñanzas bilingües en lenguas extranjeras.
Artículo 108. Materiales curriculares.
Artículo 109. Aprendizaje colaborativo basado en proyectos y/o retos.
CAPÍTULO XI: Calidad y mejora continua
Artículo 110. Mejora continua en el Sistema de Formación Profesional.
Artículo 111. Medidas y gestión de la calidad y mejora continua en los centros docentes públicos.
CAPÍTULO XII: Pruebas de acceso a Grado Medio y Grado Superior
Artículo 112. Personas a las que van dirigidas las pruebas de acceso.
Artículo 113. Tipos de pruebas de acceso y efectos de las mismas.
Artículo 114. Estructura de la prueba de acceso de Grado Medio.
Artículo 115. Estructura de las pruebas de acceso de Grado Superior.
Artículo 116. Exenciones en la prueba de acceso de Grado Medio.
Artículo 117. Exenciones en la prueba de acceso de Grado Superior.
Artículo 118. Reconocimiento de las exenciones.
Artículo 119. Convocatoria de las pruebas de acceso.
Artículo 120. Comisiones evaluadoras.
Artículo 121. Evaluación y calificación.
Artículo 122. Certificaciones.
Artículo 123. Convocatorias específicas.
CAPÍTULO XIII: Pruebas para la obtención directa de títulos
Artículo 124. Objeto de las pruebas.
Artículo 125. Finalidad y efectos de las pruebas.
Artículo 126. Requisitos y condiciones de participación.
Artículo 127. Alumnado con discapacidad.
Artículo 128. Incompatibilidades con la matrícula en las pruebas.
Artículo 129. Convocatoria de las pruebas.
Artículo 130. Estructura, contenido y evaluación de las pruebas.
Artículo 131. Comisiones de evaluación.
Artículo 132. Convalidaciones de módulos y módulos superados previamente.
CAPÍTULO XIV: Programas de Cualificación Inicial de Formación Profesional
Artículo 133. Ofertas formativas.
Artículo 134. Objetivos.
Artículo 135. Modalidades.

Artículo 136. Principios básicos.
Artículo 137. Estructura y duración.
Artículo 138. Módulos formativos generales.
Artículo 139. Módulo específico de Prevención y formación laboral. Artículo 140. Módulos profesionales.
Artículo 141. Entidades que pueden impartir los Programas de Cualificación Inicial. Artículo 142. Ratio de alumnado.
Artículo 143. Proyecto Curricular del Programa de Cualificación Inicial y Programaciones didácticas.
Artículo 144. Evaluación.
Artículo 145. Profesorado.
Artículo 146. Autorización para impartir los Programas de Cualificación Inicial.
Artículo 147. Adscripción.
CAPÍTULO XV: Realización de estancias formativas del profesorado
Artículo 148. Concepto y fines de las estancias formativas del profesorado.
Artículo 149. Participantes.
Artículo 150. Requisitos de las personas participantes.
Artículo 151. Características y requisitos de la estancia formativa.
Artículo 152. Carácter no laboral de las estancias formativas.
Artículo 153. Convocatoria.
Artículo 154. Valoración de las solicitudes.
Artículo 155. Tramitación del procedimiento.
Artículo 156. Comisión de selección.
Artículo 157. Propuestas de resolución y Resolución.
Artículo 158. Renuncias.
Artículo 159. Memoria de la estancia formativa.
Artículo 160. Seguimiento y evaluación.
Artículo 161. Certificación y reconocimiento.
Artículo 162. Retribuciones y ayudas.
Artículo 163. Colaboración de los centros docentes en la realización de estancias.
CAPÍTULO XVI: Certificados de formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales
Artículo 164. Requisitos para la Certificación de la formación de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales para el alumnado del Grado D.
Artículo 165. Tipo de certificación.
Artículo 166. Certificación de la formación.
Artículo 167. Efectos profesionales.
CAPÍTULO XVII: Acreditación de competencias
Artículo 168. Definiciones.
Artículo 169. Principios generales.
Artículo 170. Dirección General responsable de la gestión del procedimiento.
Artículo 171. Efectos de las acreditaciones.
Artículo 172. Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón.
Artículo 173. Red de centros gestores del procedimiento de acreditación de competencias.
Artículo 174. Lugares de desarrollo del procedimiento de acreditación de competencias.
Artículo 175. Estándares de competencia incluidas en el procedimiento de acreditación de competencias.
Artículo 176. Información y orientación del procedimiento de acreditación de competencias.
Artículo 177. Personas destinatarias y requisitos de participación.
Artículo 178. Inscripción en el procedimiento de acreditación de competencias.
Artículo 179. Admisión, reclamación y recurso en el procedimiento de acreditación de competencias.
Artículo 180. Motivos de exclusión del procedimiento.

Artículo 181. Asesoramiento.
Artículo 182. Funciones de la persona colaboradora en la fase de asesoramiento.
Artículo 183. Evaluación de los estándares de competencia.
Artículo 184. Reclamación y recurso de alzada ante el resultado de la evaluación.
Artículo 185. Funciones de la persona colaboradora en la fase de evaluación.
Artículo 186. Comisión de evaluación.
Artículo 187. Fase de acreditación y registro.
Artículo 188. Requisitos para las personas colaboradoras.
Artículo 189. Habilitación de las personas colaboradoras.
Artículo 190. Compensaciones económicas a las personas colaboradoras.
Artículo 191. Sistema de gestión de la calidad del procedimiento.
Artículo 192. Gestión informática del procedimiento y su integración con la administración electrónica del Gobierno de Aragón.
Artículo 193. Protección de datos de las personas participantes en el procedimiento.
Artículo 194. Ejecución del procedimiento.
CAPÍTULO XVIII: Oferta formativa y autorización administrativa de los centros del Sistema de Formación Profesional
Artículo 195. Centros del Sistema de Formación Profesional.
Artículo 196. Ofertas formativas en las modalidades presencial, virtual y semipresencial.
Artículo 197. Autorización de centros docentes privados para impartir enseñanzas en la modalidad presencial.
Artículo 198. Autorización de centros docentes privados para impartir enseñanzas en las modalidades virtual y semipresencial.
Artículo 199. Extinción y revocación de la autorización a centros docentes privados.
Artículo 200. Funcionamiento básico de los centros privados que impartan Formación Profesional.
Artículo 201. Obligaciones administrativas de los centros docentes públicos en relación a los centros privados adscritos.

CAPÍTULO XIX: Personas expertas
Artículo 202. Acceso a la docencia de las personas expertas.
Artículo 203. Requisitos.
Artículo 204. Atribución de módulos profesionales.
Artículo 205. Procedimiento de selección en los centros docentes públicos.
Artículo 206. Órgano de selección.
Artículo 207. Valoración de las solicitudes.
Artículo 208. Listas.
Artículo 209. Procedimiento simplificado.
Artículo 210. Contratación y contraprestación económica.
Artículo 211. Participación en los órganos del Centro.
Artículo 212. Derechos, obligaciones y régimen disciplinario.
CAPÍTULO XX: Gobernanza
Artículo 213. Consejo Aragonés de Formación Profesional.
Artículo 214. Comisión Interdepartamental.

- - - -

Disposición transitoria primera. Reconocimiento de partes superadas de la prueba de acceso de Grado Medio o Grado Superior regulada por la Orden ECD/83/2017, de 25 de enero, por la que se regulan las pruebas de acceso a las enseñanzas de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón.
Disposición transitoria segunda. Revisión de los Proyectos Curriculares y de las Programaciones

didácticas.
Disposición transitoria tercera. Revisión de documentos.
Disposición transitoria cuarta. Currículo de los módulos profesionales no superados durante el periodo de implantación.
Disposición transitoria quinta. Evaluación de las enseñanzas en extinción.
Disposición transitoria sexta. Matrícula a efectos de convalidaciones.
Disposición transitoria séptima. Programas en centros sostenidos con fondos públicos. Disposición adicional primera. Referencias contenidas en el Decreto.
Disposición adicional segunda. Supervisión y asesoramiento.
Disposición adicional tercera. Certificados de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales para el alumnado con titulaciones obtenidas con anterioridad o que ha iniciado Ciclos Formativos de Formación Profesional antes de la entrada en vigor de este Decreto.
Disposición derogatoria única. Derogación normativa.
Disposición final primera. Modificación del Decreto 234/1999, de 22 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Consejo Aragonés de Formación Profesional.
Disposición final segunda. Modificación del Decreto 172/2013, de 22 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Aragón.
Disposición final tercera. Desarrollo normativo y ejecución. Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del **Decreto xx/2024, de xx de xxxx, del Gobierno de Aragón por el que se establece la Ordenación de la Formación Profesional del Grado D y del Grado E y el procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales en la Comunidad Autónoma de Aragón,** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- El Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón preceptúa, entre otros elementos, la capacidad normativa del Gobierno de Aragón (iniciativa legislativa y potestad para dictar normas con rango de ley, potestad reglamentaria, principios de buena regulación y planificación normativa, procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y reglamentos). El artículo 44 del citado Decreto Legislativo se refiere a la elaboración de la disposición normativa, y en su punto 5 indica que corresponde a la Secretaría General Técnica que corresponda, la emisión de un informe respecto al análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que considere relevante.

1.3.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en **l**a Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano

administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Concretamente, en el artículo 19.1, la mencionada Ley establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma.

1.4.- Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 44.4.b) que "en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la Secretaría General Técnica del Departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato". Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que "todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato".

1.5.- Este Consejo propone que se revise la redacción del texto y adecue aquellos nombres nombrados en masculino con barra **o/a** por ejemplo alumno/a, profesor/a, técnico/a, repetidor/a, tutor/a … y artículos: los/as, un/a, el/la, conforme al punto 76 de la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por el Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón. Es decir, adecuación a las normas lingüísticas generales de la Real Academia Española y al Manual de Estilo.

1.6.- Este Consejo sugiere revisar el texto y adecuar la terminología, cuando se nombra el "Proyecto intermodular" referido en el artículo 10 de este Decreto. A lo largo del documento se nombra como "Proyecto" o como "Proyecto intermodular" indistintamente, pudiendo llevar a la confusión al existir diferentes tipos de "Proyecto", a nivel de documentos de Centro Educativo.

1.7.- Este Consejo sugiere revisar el texto y añadir el sintagma ***la Dirección*** en aquellos artículos que mencionan al Servicio Provincial o al Centro de Innovación para la Formación Profesional de Aragón (CIFPA)

2.- Consideraciones al articulado

2.1.- Artículo 9.3: Este Consejo sugiere al Departamento de Educación Ciencia y Universidades que desarrolle mediante instrucciones u orientaciones este módulo optativo.

2.2.- Artículo 11.2 y 11.3: Este Consejo sugiere al Departamento de Educación Ciencia y Universidades que solicite a la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente el desarrollo tanto del curso de formación específico para el acceso a los CFGM, como la prueba de acceso a CFGS recogidas en el artículo 11.2 y 11.3 de este Decreto.

2.3.- Artículo 13: Este Consejo Escolar sugiere al Departamento de Educación Ciencia y Universidades que en el artículo 13.1. a) relativo al sistema centralizado de admisión se expresen los principios en los que se fundamentará el sistema centralizado de admisión que posteriormente se regulará en las Órdenes de admisión correspondientes.

2.4.- Artículo 13.2.a): Este Consejo considera que, en el punto 3º del artículo, es preciso especificar a qué curso de formación específica se está haciendo referencia. De esta forma, se aconseja la siguiente redacción: "*Grupo 3: 15% de las plazas ofertadas para las personas que hayan superado un curso de formación específico para acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio o una prueba de acceso a Grado Medio, Grado Superior o una prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.*".

2.5.- Artículo 13.2.b). Este Consejo considera que, en el punto 3º del artículo, es preciso especificar a qué curso de formación específica se está haciendo referencia. De esta forma, se aconseja la siguiente redacción: "*Grupo 3: 15% de las plazas ofertadas para las personas que hayan superado un curso de formación específico para acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior, o una prueba de acceso a Grado Superior o una prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.*".

2.6.- Artículo 16: Se sugiere revisar la necesidad de añadir un punto en dicho artículo de "reserva de plaza como repetidor", ya que en el artículo 17 y 18 se especifica la pérdida del derecho de reserva de plaza como repetidor al realizar la anulación de matrícula y no se ha especificado anteriormente que se puede realizar dicha reserva.

2.7.- Artículo 18: Se sugiere eliminar "constituye" o "es" dentro de la frase para mejorar la redacción.

2.8.- Artículo 19.2: Este Consejo sugiere corregir en la segunda línea del punto 2 la palabra "**mejora** de la práctica".

2.9.- Artículo 19.2: Este Consejo Escolar propone que en el punto segundo del Artículo 19 se añada el siguiente texto en negrita:

"El proceso de evaluación se deberá llevar a cabo de forma continua y personalizada, y deberá tener como objeto tanto la mejora de los aprendizajes del alumnado como la mejor de la práctica docente. Partiendo de ella, **se destinará personal y recursos óptimos para adoptar** los apoyos individualizados necesarios y se deberán diagnosticar los progresos no adecuados del alumnado y las dificultades en el proceso de aprendizaje que permitan establecer las medidas necesarias para intentar solventar dichas dificultades"

2.10.- Artículo 30: Se sugiere unificar en el artículo 30 del borrador del decreto la terminología referida al "docente del módulo del proyecto" (30.2) y "profesor del proyecto" (30.4)

2.11.- Artículo 37.2: Este Consejo sugiere al Departamento de Educación Ciencia y Universidades que valore elaborar un modelo-guía de autoevaluación, con objeto de facilitar la práctica docente (que podrá añadirse como Anexo).

2.12.- Artículo 42.5: Este Consejo considera que para el cálculo de la nota final de un Ciclo Formativo de Grado Básico no queda claro cómo se conforma, ya que habla de la media aritmética de los módulos y, en su caso, ámbitos y Proyecto que tengan una calificación numérica. De esta forma, se propone la siguiente redacción:

"*Una vez superado el Grado D o Grado E, la nota final del mismo será la media aritmética entre 1 y 10 expresada con dos decimales, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior. Para el cálculo de esta nota final en los Ciclos Formativos de*

Grado Medio, de Grado Superior y en los Cursos de Especialización, solo se tendrán en cuenta los módulos profesionales y, en su caso, Proyecto que tengan una calificación numérica.

En el caso de los Ciclos Formativos de Grado Básico, se calculará la nota media teniendo en cuenta la calificación de cada uno de los módulos profesionales, el Proyecto intermodular, Comunicación y Ciencias Sociales I, Comunicación y Ciencias Sociales II, Ciencias Aplicadas I y Ciencias Aplicadas II.

La nota media que se asignará al expediente del título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.3 de este Decreto, será la calificación media obtenida en Comunicación y Sociedad (I y II) así como de Ciencias Aplicadas (I y II).".

2.13.- Artículo 42.6: Se propone modificar la numeración del anexo nombrado en el artículo**. "…Anexo VIII Indicaciones en materia de convalidaciones**".

2.14.- Artículo 56.6. b): Se sugiere añadir el texto en negrita "Primer periodo: Se desarrollará entre febrero y primera semana de marzo **del primer curso**, con una duración de 140 horas." Para dar más claridad al texto.

2.15.- Artículo 56.12: Este apartado está repetido en el 56.7, por lo que este Consejo considera que habría que eliminarlo.

2.16.- Artículo 56.13: Se sugiere completar el punto 13 con "en caso de excepcionalidad se estará a lo dispuesto en el artículo 57.2 f) del Real Decreto 659/2023, de18 de julio".

2.17.- Artículo 57.6: Se sugiere que se revise la redacción del texto para que aclare las personas o persona a las/la que se le consideran/a tutor/a dual del centro de formación.

2.18.- Artículo 66.4: Este Consejo Escolar propone que en el punto cuarto del Artículo 66 se añada el siguiente texto en negrita:

Una vez autorizados los proyectos, se llevará a cabo la selección del alumnado que curse un Grado D a lo largo del mes de junio por las empresas u organismos equiparados, mientras que, para el Grado E, será una vez realizada la matricula. Cuando el número de personas que vayan a cursarlo en régimen intensivo sea igual o superior a **ocho**, se podrá realizar un desdoble del grupo ordinario, constituido por el alumnado participante en el proyecto, con una asignación horaria de hasta 20 horas. En el caso de abandono o despido del/de la alumno/a que se encuentre en un grupo desdoblado, se incorporará al grupo ordinario de referencia.

2.19.- Artículo 66.4: Este Consejo sugiere eliminar el párrafo desagregado en este punto que dice:

"El desarrollo de los proyectos en los centros docentes privados concertados, no supondrá incremento del concierto autorizado."

2.20.- Artículo 68.3. e): Este Consejo sugiere sustituir "Anexo XIX" por "Anexo XIV", al ser éste el que regula el compromiso de la empresa.

2.21.- Artículo 70.1: Este Consejo sugiere que se modifique el texto en negrita dentro del punto número 1: "…existirá un/a coordinador/a de formación dual **que** asumirá las …"

2.22.- Artículo 70.3: Este Consejo Escolar sugiere que se revise la redacción en el apartado 70.3 para que se aclare la figura del coordinador como docente del centro.

2.23.- Artículo 87.2: Este Consejo sugiere sustituir en la primera línea del artículo 87.2 la palabra "posterior" por **"posteriormente".**

2.24.- Artículo 88.4: Este Consejo sugiere modificar la cifra de 800 por 400 dentro del cuarto apartado del artículo 88.

2.25.- Artículo 89.3: Este Consejo sugiere suprimir al final del artículo 89.3 el sintagma "que lo soliciten".

2.26.- Artículo 93.3 b): Este Consejo sugiere al Departamento que analice la distribución de periodos lectivos y complementarios asignados al horario de profesor tutor de los CFGM recogidos en el artículo 93.3 b) y valore la posibilidad de que los 3 periodos asignados se distribuyan del siguiente modo:

Dos periodos lectivos semanales para las tareas de tutoría. Y, además, un periodo complementario semanal.

2.27.- Artículo 104: Este Consejo Escolar propone que en el punto primero y tercero del artículo 104 se añada el siguiente texto en negrita:

1. En la modalidad presencial, cuando el número de alumnado de un grupo sea superior a 20 alumnos/as, aquellos módulos en los que concurran circunstancias específicas (seguridad, peligrosidad, limitación en el uso de los equipos…) se desdoblará **el 30%** en primer curso y un 10% en segundo curso, o hasta un máximo del 20% en el caso del Grado E. La autorización de estos desdobles estará condicionada a la elaboración de un plan de desdobles de acuerdo con los criterios marcados en el Proyecto Curricular, en los términos señalados en el presente Decreto
3. No obstante lo anterior, para la cobertura de desdobles se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias en relación al número de alumnado:

a) En el primer curso del Grado D y en el Grado E, el número de alumnado **previsto** debe ser superior a 20.

b) En el segundo curso del Grado D, en la previsión de promoción desde primero debe haber más de 20 alumnos/as.

2.28.- Artículo 106.1: Se sugiere revisar la redacción de la línea tercera del artículo 106.1 del borrador del decreto.

2.29.- Artículo 109.1: Este Consejo sugiere que el Departamento incluya una disposición transitoria sobre implantación de metodologías. Esta disposición transitoria estaría redactada de la siguiente manera: "Las metodologías basadas en proyectos y retos a las que se refiere el artículo 109.1 de este Decreto se implantarán gradualmente en los cursos 24-25 y 25-26.

En caso que algún centro lo solicite y siempre que se justifique adecuadamente se valorará admitir la excepcionalidad requerida".

2.30.- Artículo 109.2: Este Consejo sugiere que en el apartado 109.2 se revise la redacción de forma que quede claro que, si un centro cuenta con varios turnos en los módulos, de turnos diferentes, se deben aplicar distintas metodologías para facilitar al alumnado la elección y atender la diversidad del mismo, es decir, en distintos turnos los módulos deben ser impartidos con distintas metodologías.

2.31.- Artículo 109.9: Este consejo sugiere sustituir la expresión "centros docentes públicos que hayan participado" por "**centros docentes sostenidos con fondos públicos que participen" …. y sean adjudicatarios** de un proyecto...

2.32.- Artículo 114.2: Este Consejo considera que se debe adecuar la redacción del artículo adecuándolo al Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, con la siguiente redacción: "*Las pruebas tendrán como currículo de referencia y modo de calificación los establecidos para el curso preparatorio regulado en el artículo 109 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Hasta que se defina legalmente el procedimiento de acreditación de las competencias básicas para personas adultas, las partes de las pruebas serán las establecidas en el apartado siguiente, y el contenido y los criterios de evaluación de referencia para cada uno de los ámbitos serán los indicados en el Anexo XVI de este Decreto*".

2.33.- Artículo 115.2: Este Consejo considera que se debe adecuar la redacción del artículo siguiendo la organización regulada en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, quedando de la siguiente forma: "*La prueba tendrá como currículo de referencia y modo de calificación los establecidos para el curso preparatorio regulado en el artículo 113 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y serán específicas y adaptadas al perfil profesional del Ciclo Formativo al que se quiera acceder. Hasta que se defina legalmente el procedimiento de acreditación de las competencias básicas para personas adultas, las partes de las pruebas serán las establecidas en el apartado siguiente, y el contenido y los criterios de evaluación de referencia para cada uno de los ámbitos serán los indicados en el Anexo XVII de este Decreto.*".

2.34.- Artículo 120: Este Consejo Escolar propone que se añada un punto sexto al artículo 120:

6. Se favorecerá el reconocimiento de los diferentes miembros y asesores/as de las comisiones evaluadoras mediante los oportunos incentivos profesionales y/o económicos.

2.35.-Artículo 121.2: Se sugiere aclarar a qué normativa se refieren los artículos 110.3 y el artículo 114.3 nombrados.

2.36.- Artículo 122.4: Se sugiere aclarar a qué normativa se refieren los artículos 116.4 y el artículo 117.3 nombrados.

2.37.- Artículo 131: Este Consejo sugiere añadir un nuevo punto 5 con el siguiente texto:

"Deberán ser gratificadas conforme a lo que corresponda por tribunal o miembro de comisión evaluadora de las pruebas similares".

2.38.- Artículo 135. a): Este consejo sugiere se mejore la redacción …" y que no superen los **veintiún años** …**"**

2.39.- Artículo 136. c: Este Consejo sugiere modificar la redacción del punto c del artículo 136 en el sentido siguiente:

El establecimiento de la ***Modalidad I y la Modalidad II*** *que permitan dar respuesta*…. Para sustituir el sintagma *las diferentes modalidades.*

2.40.- Artículo 149: Para no dejar a la interpretación personal este Consejo sugiere aclarar la redacción para indicar que el profesorado de los Ciclos Formativos de Grado Básico que pueden realizar estancias formativas son los que imparten el Ámbito Profesional, y no todo el profesorado que imparte docencia en los Ciclos de Grado Básico.

2.41.- Artículo 155.2: Este Consejo sugiere añadir una frase al final del punto, "Los informes desfavorables deberán ser motivados".

2.42.- Artículo 164.1: Se sugiere modificar la redacción del borrador del decreto en el sentido … *superado la formación* ***incluida en el*** ~~*que comprende dentro del*~~ *módulo de itinerario personal.*

2.43.- Artículo 178.4 a: Se sugiere se aclare el punto a) que se refiere a la inscripción telemática sin CI@ve ni certificación digital.

2.44.- Artículo 196.1: Este Consejo sugiere que, en la tercera línea del artículo 196.1 cuando habla de la autorización para impartir las ofertas, se revise el término "autorización" por parecer incongruente con el término "implantación" que es el que se aplica cuando se implantan enseñanzas en un centro público. El término "autorización" va asociado a los centros privados o concertados.

2.45.- Artículo 198.2: Este Consejo, de cara a la utilización de lenguaje inclusivo, sugiere modificar la expresión "Los titulares de los centros docentes" por "Las personas titulares de los centros docentes".

2.46.- Artículo 200: Se sugiere añadir en el título del artículo 200, así como en los puntos 5 y 6 de dicho artículo el sintagma *centros privados* ***no sostenidos con fondos públicos.***

2.47.- Artículo 201.2 y .3: Este Consejo propone revisar la redacción de ambos puntos para mejorar la comprensión del artículo.

2.48.- Capítulo XIX: Este Consejo considera que en este capítulo se hace referencia la forma de contratar a personas expertas en centros docentes públicos, pero no se indica nada de cómo contratar en centros docentes privados, por lo que sería necesario añadir algún artículo haciendo referencia a los mismos.

2.49.- Artículo 202: Se sugiere añadir un punto nuevo en el que haga referencia a la Resolución en vigor que regula dicho artículo. De esta forma quedaría así:

"3. En el caso de centros privados concertados, será de aplicación lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional de 30 de junio de 2016 que regula este procedimiento."

2.50.- Artículo 202.1: Este Consejo considera que en la redacción del artículo sobra la expresión "a personas".

2.51.- Artículo 205.1: Este Consejo sugiere que se corrija la palabra "atendrá" por "se atendrá" como reflexivo.

2.52.- Artículo 205.9: Se sugiere corregir la palabra *acredite* por ***acrediten.***

2.53. Disposiciones adicionales: Este Consejo sugiere modificar el orden de las disposiciones de la parte final del Decreto conforme con el punto 32 de la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por el Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón. Es decir, **primero las disposiciones adicionales y en segundo lugar las disposiciones transitorias**.

2.54.- Disposición adicional cuarta: Este Consejo sugiere al Departamento que valore incorporar una Disposición adicional, en relación con los centros concertados, y para la que se propone este texto:

“*Disposición adicional cuarta. Centros concertados del Sistema de Formación Profesional de Aragón.*

*En todo lo que afecte a la implantación de este Decreto en los centros concertados, se estará a lo dispuesto en la L.O. 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, para lo cual se analizarán y se actualizarán los módulos de concierto vigentes***.”**

2.55.- Disposición transitoria séptima: Se considera que se debe modificar el título con el siguiente texto: **Disposición transitoria séptima. Programas de Cualificación Inicial de Formación Profesional en centros sostenidos con fondos públicos**, al hacer referencia a este Programa en la disposición.

2.56.- Anexo XVI: Donde se desarrolla el ámbito científico-tecnológico, figura “Matemáticas y Tecnología y Digitalización”. Sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, este Consejo sugiere se sustituya por **“Matemáticas y Digitalización”**.

2.57.- Anexo XVI: Este Consejo sugiere se revise la numeración de los bloques del anexo al estar repetido el Bloque 3. El Bloque “Digitalización” debería ser el BLOQUE 4.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 30 de abril de 2024. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.

Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco

13/2024 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE MAYO DE 2024, POR PROCEDIMIENTO DE URGENCIA, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN ASPECTOS ORGANIZATIVOS DEL CURRÍCULO Y SE ESTABLECEN LOS CURRÍCULOS DE DETERMINADOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 26 de abril de 2024, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Ciencia y Universidades al **Proyecto de ORDEN por la que se regulan aspectos organizativos del currículo y se establecen los currículos de determinados Ciclos Formativos de Grado Básico para la Comunidad Autónoma de Aragón,** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo coordinado desde la Secretaria del Consejo.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de 14 artículos, agrupados en dos capítulos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva**.**

CAPÍTULO I: Disposiciones generales
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.
CAPÍTULO II: Enseñanzas del ciclo formativo
Artículo 2. Currículo
Artículo 3. Adaptación al entorno socio-productivo.
Artículo 4. Adaptación al entorno educativo.
Artículo 5. Duración y secuenciación de los módulos profesionales y del Proyecto intermodular.
Artículo 6. Módulo profesional de itinerario personal para la empleabilidad.
Artículo 7. Proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo.
Artículo 8. Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales y Ámbito de Ciencias Aplicadas de las enseñanzas de Grado Básico.
Artículo 9. Módulos profesionales de diseño propio de la Comunidad Autónoma.
Artículo 10. Periodo de formación en empresa u organismo equiparado.
Artículo 11. Espacios formativos y equipamientos mínimos.
Artículo 12. Profesorado.

- - - - - - - - - - - - -

Disposición adicional única. Módulos profesionales con la misma codificación.
Disposición transitoria primera. Proyecto curricular y programaciones didácticas.
Disposición transitoria segunda. Transición entre planes de estudio.
Disposición derogatoria única. Derogación normativa.
Disposición final primera. Implantación de los nuevos currículos.
Disposición final segunda. Desarrollo normativo y ejecución.
Disposición final tercera. Entrada en vigor.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del **Proyecto de ORDEN por la que se regulan aspectos organizativos del currículo y se establecen los currículos de determinados Ciclos Formativos de Grado Básico para la Comunidad Autónoma de Aragón** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- El Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón preceptúa, entre otros elementos, la capacidad normativa del Gobierno de Aragón (iniciativa legislativa y potestad para dictar normas con rango de ley, potestad reglamentaria, principios de buena regulación y planificación normativa, procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y reglamentos). El artículo 44 del citado Decreto Legislativo se refiere a la elaboración de la disposición normativa, y en su punto 5 indica que corresponde a la Secretaría General Técnica que corresponda, la emisión de un informe respecto al análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que considere relevante.

1.3.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en **l**a Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Concretamente, en el artículo 19.1, la mencionada Ley establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma.

1.4.- Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 44.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la Secretaría General Técnica del Departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”. Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de

derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que "todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato".

1.5.- Este Consejo sugiere que se revise cómo aparece nombrado el *Decreto del Gobierno de Aragón por el que se establece la Ordenación de la Formación Profesional del Grado D y del Grado E y el procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales en la Comunidad Autónoma de Aragón*, a lo largo de la Orden, si en el momento de publicación del Proyecto de Orden, éste ya estuviera publicado.

2.- Consideraciones al articulado

2.1.- Título: Este Consejo propone que se adapte la redacción del título conforme a la fórmula establecida en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por el Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón. Es decir, **"Orden ECD/XX/2023, de fecha, por la que se modifica…"**

2.2.- Fórmula aprobatoria: Se sugiere adoptar la fórmula al rango de la norma, conforme a las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón. En este caso sustituir …dispongo… por **"acuerdo o resuelvo"**.

2.3.- Artículo 1.2.a: este Consejo sugiere que se complete el apartado, sólo aparecen doce títulos de los catorce que regula dicho real decreto.

2.4.- Artículo 1.2.b: este Consejo sugiere que se complete el apartado y enumerar correctamente, sólo aparecen cinco títulos de los siete que regula dicho real decreto y en diferente orden.

2.5.- Artículo 1.2.c: este Consejo sugiere que se complete el apartado, sólo aparecen cinco títulos de los seis que regula dicho real decreto.

2.6.- Artículo 3.3: se sugiere suprimir el texto tachado y sustituirlo por el texto en negrita "Los centros autorizados para impartir ~~alguno~~ **cualquiera** de los ciclos formativos …"

2.7.- Artículo 6.2: Este Consejo sugiere eliminar "antes de iniciar el periodo de formación en empresa, el alumnado deberá haber adquirido las competencias y los contenidos relativos a riesgos específicos ", porque en el currículo de este módulo profesional de Itinerario personal para la empleabilidad no hay ningún Resultado de Aprendizaje relacionado con la prevención de riesgos laborales.

2.8.- Artículo 7.3: se sugiere modificar la referencia al lugar dónde aparece el profesorado que tenga atribución docente, donde pone "… atribución docente según el anexo III de cada uno de los Reales Decretos …" sustituir por "… atribución docente **en el apartado 5.2 de cada uno de los anexos** de los Reales Decretos de los títulos …"

2.9.- Artículo 7.3: Este consejo sugiere sustituir el término "horas lectivas" por "**periodos lectivos".**

2.10.- Artículo 9.j: este Consejo sugiere añadir el módulo profesional de diseño propio "A174. Soldadura y operaciones auxiliares básicas" (Anexo XXXIV)

2.11.- Artículo 12.3: se sugiere completar el punto con la cita completa del real decreto que regula dicho punto: “Anexo IV del Real Decreto 286/2023, de 18 de abril, por el que se regula la asignación de materias en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato a las especialidades de distintos cuerpos de funcionarios docentes, y se modifican diversas normas relativas al profesorado de enseñanzas no universitarias.”

2.12.- Anexos: Este Consejo sugiere modificar en los anexos del I al XXIII, “…Equipamientos del ciclo formativo de grado medio correspondiente …” por “… Equipamientos del ciclo formativo de **grado básico** correspondiente**”.**

2.13.- Anexo XII: este Consejo sugiere se complemente el apartado de espacio formativo en la tabla de equipamiento con **“Finca: superficie de cultivos al aire libre”**

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 28 de mayo de 2024. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.

Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco

14/2024 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE MAYO DE 2024, POR PROCEDIMIENTO DE URGENCIA, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN ASPECTOS ORGANIZATIVOS DEL CURRÍCULO Y SE ESTABLECEN LOS CURRÍCULOS DE DETERMINADOS CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 26 de abril de 2024, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Ciencia y Universidades al **Proyecto de ORDEN por la que se regulan aspectos organizativos del currículo y se establecen los currículos de determinados Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio para la Comunidad Autónoma de Aragón,** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo coordinado desde la Secretaria del Consejo.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de 14 artículos, agrupados en dos capítulos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva**.**

CAPÍTULO I: Disposiciones generales
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.
CAPÍTULO II: Enseñanzas del ciclo formativo
Artículo 2. Currículo
Artículo 3. Adaptación al entorno socio-productivo.
Artículo 4. Adaptación al entorno educativo.
Artículo 5. Duración y secuenciación de los módulos profesionales y del Proyecto intermodular.
Artículo 6. Módulos profesionales de itinerario personal para la empleabilidad I y de itinerario personal para la empleabilidad II.
Artículo 7. Módulo profesional de Inglés profesional (GM).
Artículo 8. Módulo profesional de Digitalización aplicada al sistema productivo I (GM).
Artículo 9. Módulos profesional Sostenibilidad aplicada al sistema productivo.
Artículo 10. Proyecto intermodular.
Artículo 11. Módulos profesionales optativos.

Artículo 12. Periodo de formación en empresa u organismo equiparado.
Artículo 13. Espacios formativos y equipamientos mínimos.
Artículo 14. Profesorado.

- - - - - - - - - - - - -

Disposición adicional única. Módulos profesionales con la misma codificación.
Disposición transitoria primera. Proyecto curricular y programaciones didácticas.
Disposición transitoria segunda. Transición entre planes de estudio.
Disposición derogatoria única. Derogación normativa.
Disposición final primera. Implantación de los nuevos currículos.
Disposición final segunda. Desarrollo normativo y ejecución.
Disposición final tercera. Entrada en vigor.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del **Proyecto de ORDEN por la que se regulan aspectos organizativos del currículo y se establecen los currículos de determinados Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio para la Comunidad Autónoma de Aragón,** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- El Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón preceptúa, entre otros elementos, la capacidad normativa del Gobierno de Aragón (iniciativa legislativa y potestad para dictar normas con rango de ley, potestad reglamentaria, principios de buena regulación y planificación normativa, procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y reglamentos). El artículo 44 del citado Decreto Legislativo se refiere a la elaboración de la disposición normativa, y en su punto 5 indica que corresponde a la Secretaría General Técnica que corresponda, la emisión de un informe respecto al análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que considere relevante.

1.3.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en **l**a Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Concretamente, en el artículo 19.1, la mencionada Ley establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma.

1.4.- Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón que establece

en el artículo 44.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la Secretaría General Técnica del Departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”. Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

1.5.- Este Consejo sugiere que se revise cómo aparece nombrado el *Decreto del Gobierno de Aragón por el que se establece la Ordenación de la Formación Profesional del Grado D y del Grado E y el procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales en la Comunidad Autónoma de Aragón*, a lo largo de la Orden, si en el momento de publicación del Proyecto de Orden, éste ya estuviera publicado.

2.- Consideraciones al articulado

2.1.- Título: Este Consejo propone que se adapte la redacción del título conforme a la fórmula establecida en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por el Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón. Es decir, **“Orden ECD/XX/2023, de fecha, por la que se modifica…”**

2.2.- Fórmula aprobatoria: Se sugiere adoptar la fórmula al rango de la norma, conforme a las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón. En este caso sustituir …dispongo… por **“acuerdo o resuelvo”**.

2.3.- Artículo 3.3: se sugiere suprimir el texto tachado y sustituirlo por el texto en negrita “Los centros autorizados para impartir ~~alguno~~ **cualquiera** de los ciclos formativos …”

2.4.- Artículo 5.2: Este Consejo sugiere se revise el texto del segundo punto del artículo 5 en el que se repite la frase “…por el que se establece la Ordenaciónde la Formación Profesional del Grado D y del Grado E y el procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informalesen la Comunidad Autónoma de Aragón…”, así como revisar la redacción para clarificar el punto.

2.5.- Artículo 5.3.añ): Este Consejo propone se sustituya “Título de Técnico en Seguridad” por “**Título de Técnico en Confección y Moda**”

2.6.- Artículo 5.3.as). Este Consejo propone revisar la necesidad del punto, dicho anexo no aparece en el Proyecto de Orden. El anexo XLVII se corresponde con el Proyecto intermodular.

2.7. Artículo 10.3: Este consejo sugiere sustituir el término “horas lectivas” por “**periodos lectivos”.**

2.8.- Artículo 10.5: Se sugiere revisar sustituir “Anexo XLIX” por “**Anexo XLVII**”.

2.9.- Artículo 11.2: Se sugiere revisar la numeración de los anexos que aparecen en los apartados a), b) y c), no se corresponden con la numeración del Proyecto de Orden.

2.10.- Disposición derogatoria única: se sugiere modificar en el punto 1. k) “Orden de 26 de mayo de 2015, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se modifica el anexo II, espacios formativos, de los currículos de los títulos de Técnico en Peluquería y Cosmética Capilar y Técnico Superior en Estilismo y Dirección de Peluquería para la Comunidad Autónoma de Aragón” por “**Orden de 23 de mayo de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo de título de Técnico de Peluquería y Cosmética Capilar para la Comunidad Autónoma de Aragón”.**

2.11.- Anexo III: se sugiere revisar la concordancia entre la tabla Espacios Formativos y la de Equipamientos, en ésta última no coinciden los espacios formativos con la tabla anterior.

2.12.- Anexo XVI: se sugiere se revise la tabla de Equipamiento y se valore la necesidad de dos “Aula polivalente” o unificar en una.

2.13.- Anexo XX: se sugiere se valore la necesidad de equipamiento en el espacio formativo de “Espacios anexos”.

2.14.- Anexo XXI: se sugiere se valore la necesidad de equipamiento en el espacio formativo de “Almacén” y de “Vestuarios”.

2.15.- Anexo XXIV: se sugiere se valore la necesidad de equipamiento en el espacio formativo de “estudio de disc-jockey” y de “Estudios de producciones audiovisuales”.

2.16.- Anexo XXXVI: se sugiere se valore la necesidad de equipamiento en el espacio formativo de “Almacén”.

2.17.- Anexo XXXIX: se sugiere se valore la necesidad de duplicar el equipamiento en el espacio formativo de “Aula Polivalente” o unificarlo en uno.

2.18.- Anexo XL: se sugiere se valore la necesidad de equipamiento en el espacio formativo de “Área de simulacros e intervenciones operativas”.

2.19.- Anexo XLV: se sugiere se valore la necesidad de equipamiento en el espacio formativo de “Taller de mecanizado”.

2.20.- Anexo XLVI bis: Este Consejo sugiere añadir un anexo “**Distribución horaria, Espacios y Equipamientos del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de formación profesional de Técnico en montaje de estructuras e instalación de sistemas aeronáuticos”.**

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el 28 de mayo de 2024. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.

Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco

15/2024 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE MAYO DE 2024, POR PROCEDIMIENTO DE URGENCIA, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN ASPECTOS ORGANIZATIVOS DEL CURRÍCULO Y SE ESTABLECEN LOS CURRÍCULOS DE DETERMINADOS CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 26 de abril de 2024, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Ciencia y Universidades al **Proyecto de ORDEN por la que se regulan aspectos organizativos del currículo y se establecen los currículos de determinados Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior para la Comunidad Autónoma de Aragón,** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo coordinado desde la Secretaria del Consejo.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de 14 artículos, agrupados en dos capítulos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva**.**

CAPÍTULO I: Disposiciones generales
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.
CAPÍTULO II: Enseñanzas del ciclo formativo
Artículo 2. Currículo
Artículo 3. Adaptación al entorno socio-productivo.
Artículo 4. Adaptación al entorno educativo.
Artículo 5. Duración y secuenciación de los módulos profesionales y del Proyecto intermodular.

Artículo 6. Módulos profesionales de itinerario personal para la empleabilidad I y de itinerario personal para la empleabilidad II.
Artículo 7. Módulo profesional de Inglés profesional (GS).
Artículo 8. Módulo profesional de Digitalización aplicada al sistema productivo I (GS).
Artículo 9. Módulos profesional Sostenibilidad aplicada al sistema productivo.
Artículo 10. Proyecto intermodular.

Artículo 11. Módulos profesionales optativos.
Artículo 12. Periodo de formación en empresa u organismo equiparado.
Artículo 13. Espacios formativos y equipamientos mínimos.
Artículo 14. Profesorado.

- - - - - - - - - - - - -

Disposición adicional única. Módulos profesionales con la misma codificación.
Disposición transitoria primera. Proyecto curricular y programaciones didácticas.
Disposición transitoria segunda. Transición entre planes de estudio.
Disposición derogatoria única. Derogación normativa.
Disposición final primera. Implantación de los nuevos currículos.
Disposición final segunda. Desarrollo normativo y ejecución.
Disposición final tercera. Entrada en vigor.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del **Proyecto de ORDEN por la que se regulan aspectos organizativos del currículo y se establecen los currículos de determinados Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior para la Comunidad Autónoma de Aragón,** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- El Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón preceptúa, entre otros elementos, la capacidad normativa del Gobierno de Aragón (iniciativa legislativa y potestad para dictar normas con rango de ley, potestad reglamentaria, principios de buena regulación y planificación normativa, procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y reglamentos). El artículo 44 del citado Decreto Legislativo se refiere a la elaboración de la disposición normativa, y en su punto 5 indica que corresponde a la Secretaría General Técnica que corresponda, la emisión de un informe respecto al análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que considere relevante.

1.3.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en **l**a Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Concretamente, en el artículo 19.1, la mencionada Ley establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma.

1.4.- Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón que establece

en el artículo 44.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la Secretaría General Técnica del Departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”. Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

1.5.- Este Consejo sugiere que se revise cómo aparece nombrado el *Decreto del Gobierno de Aragón por el que se establece la Ordenación de la Formación Profesional del Grado D y del Grado E y el procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales en la Comunidad Autónoma de Aragón*, a lo largo de la Orden, si en el momento de publicación del Proyecto de Orden, éste ya estuviera publicado.

2.- Consideraciones al articulado

2.1.- Título: Este Consejo propone que se adapte la redacción del título conforme a la fórmula establecida en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por el Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón. Es decir, **“Orden ECD/XX/2023, de fecha, por la que se modifica…”**

2.2.- Fórmula aprobatoria: Se sugiere adoptar la fórmula al rango de la norma, conforme a las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón. En este caso sustituir …dispongo… por **“acuerdo o resuelvo”**.

2.3.- Artículo 3.3: se sugiere suprimir el texto tachado y sustituirlo por el texto en negrita “Los centros autorizados para impartir ~~alguno~~ **cualquiera** de los ciclos formativos …”

2.4.- Artículo 5.2: Este Consejo sugiere se revise el texto del segundo punto del artículo 5 en el que se repite la frase “…por el que se establece la Ordenaciónde la Formación Profesional del Grado D y del Grado E y el procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informalesen la Comunidad Autónoma de Aragón…”, así como revisar la redacción para clarificar el punto.

2.5.- Artículo 5.3.au): Este Consejo propone se sustituya “anexo IL” por “**anexo XLIX**”, tanto en el artículo como en la numeración de dicho anexo.

2.6.- Artículo 7.1, 8.1, 15.3, 15.4 y 15.5: Este Consejo sugiere suprimir la preposición **de** en la identificación del módulo profesional ~~**de**~~ 0156. Inglés Profesional y los módulos optativos ~~**de**~~ A173, ~~**de**~~ A 171 y ~~**de**~~ A 172.

2.7.- Artículo 10.3: Se sugiere completar con la normativa que corresponde el anexo III citado. Se propone “… entre las contempladas **en el anexo III del Real Decreto por el que se establece el respectivo título para dicho Proyecto intermodular,** repartiendo entre ellos…”

2.8. Artículo 10.3: Este consejo sugiere sustituir el término “horas lectivas” por “**periodos lectivos”.**

2.9.- Anexo II: se sugiere se valore la necesidad de equipamiento en el espacio formativo de “Pista Deportiva”, “Pista de tenis”, Pistas de pádel”, “sala polideportiva de barrio” e “Instalaciones no convencionales urbanas y en el medio natural”.

2.10.- Anexo VIII: se sugiere se valore la necesidad de equipamiento en el espacio formativo de “Superficie de cultivo protegido”, ·Superficie de vivero protegido y exterior” y de “Finca” que no hay. Y de “Superficie de invernaderos” que no aparece en la tabla previa de espacios formativos.

2.11- Anexo IL: se sugiere se valore la necesidad de equipamiento en el espacio formativo de “Aula polivalente”.

2.12.- Anexo LIII: se sugiere se valore la necesidad de equipamiento en el espacio formativo de “Almacén”.

2.13.- Anexo LXI: Este Consejo sugiere revisar el cuadrante de espacio formativo y valorar la repetición en uno de los cuadrantes “Laboratorio de planificación dosimétrica. **Laboratorio de Sistemas de planificación (Dosimetría clínica) y Red de Verificación y Registro**”.

2.14.- Anexo LXX: Este Consejo sugiere que se revisen la tabla de Equipamiento, no se corresponden los espacios formativos nombrados en la tabla anterior, además de estar repetidos.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 28 de mayo de 2024. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.

Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco

16/2024 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE MAYO DE 2024, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ECD/1112/2022, DE 18 DE JULIO, POR LA QUE SE APRUEBA EL CURRÍCULO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y SE AUTORIZA SU APLICACIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 26 de abril de 2024, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Ciencia y Universidades al **Proyecto de Orden de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades por la que se modifica la Orden ECD/1112/2022, de 18 de julio, por la que se aprueba el currículo y las características de la evaluación de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón,** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador D. Juan José Mejías.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de 1 artículo, y una disposición final, precedido todo ello de la parte expositiva**.**

Artículo único. Modificación de la Orden ECD/1112/2022, de 18 de julio, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición final única. Entrada en vigor.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del **Proyecto de Orden de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades por la que se modifica la Orden ECD/1112/2022, de 18 de julio, por la que se aprueba el**

currículo y las características de la evaluación de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en **l**a Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Concretamente, en el artículo 19.1, la mencionada Ley establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma.

1.3.- Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 44.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la Secretaría General Técnica del Departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”. Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

1.4.- Este Consejo recomienda una revisión del documento para dar uniformidad en cuanto al uso de mayúsculas, Anexo o anexo, Ciclo o ciclo, y en cuanto al uso de las sangrías.

1.5.- Este Consejo sugiere se valore el número de situaciones de aprendizaje que aparecen en los currículos de las áreas de conocimiento, ya que varía en una o dos, y dar así uniformidad al documento.

1.6.- Este consejo sugiere revisar el formato las referencias bibliográficas, deben seguir las normas APA 7ª edición. Así como la terminología para nombrarlas, referencias o referencias bibliográficas.

2.- Consideraciones al articulado

2.1.- Título: este Consejo propone que se adapte la redacción del título conforme a la fórmula establecida en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por el Acuerdo

de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón. Es decir, **"Orden ECD/XX/2023, de fecha, por la que se modifica…".**

2.2.- Apartado 3: este consejo propone una redacción intermedia entre el texto original y la modificación, respecto del artículo 17.2:

"2. A lo largo de cada uno de los cursos se realizarán, para cada grupo, una sesión de evaluación inicial, tres sesiones parciales -una por trimestre- y una sesión final ordinaria de evaluación. Los centros podrán realizar de forma consecutiva la última sesión parcial del curso con la evaluación final, aunque sus contenidos y efectos serán distintos haciéndolo constar así en el Proyecto Curricular de Etapa (PCE).

Para que sean efectivas, tanto Jefatura de Estudios como la persona que ejerza la tutoría, deberán disponer de toda la información necesaria con la suficiente antelación para un correcto desarrollo de la misma."

2.3.- Apartado cuatro: este consejo sugiere una nueva redacción del artículo19:

"1. Al término de cada curso, en el marco del proceso de evaluación continua, se celebrarán sesiones de evaluación en las que se valorarán los resultados obtenidos por cada alumno o alumna en las áreas o ámbitos para obtener información sobre el progreso global del alumnado y asegurar que la transición de un curso al siguiente se realice con garantía de continuidad y coherencia en el proceso educativo.

2. Los resultados de la evaluación de las áreas o ámbitos se expresarán en los términos siguientes: «Insuficiente (IN)», para las calificaciones negativas y «Suficiente (SU)», «Bien (BI)», «Notable (NT)», o «Sobresaliente (SB)», para las calificaciones positivas

3. Al término de cada ciclo, además de lo consignado en los apartados anteriores, el tutor o la tutora emitirá un informe según lo establecido en el artículo 33 de esta Orden, en el que incluirá el grado de adquisición de las competencias clave, atendiendo a las establecidas en el Perfil de salida.

4. El nivel de adquisición de las competencias clave definidas en el Perfil de salida se expresará en los términos de "iniciado", "en desarrollo", "adquirido" y "adquirido plenamente".

5. Con el objetivo de determinar el grado de desempeño de una competencia, se establecen los siguientes elementos:

a) Grado de autonomía, diferenciando, entre aquellas acciones que se realizan con el apoyo del docente o de la docente con la ayuda de recursos concretos.

b) La capacidad de abstracción y conceptualización que presenta el alumnado en el desarrollo de la acción propuesta.

c) Nivel de creatividad, estableciendo diferencias entre las acciones que se llevan a cabo de manera creativa frente a las que se desarrollan de manera ajustada al modelo de partida.

d) Capacidad para trasladar lo aprendido a distintos contextos.

e) Grado de perfección del resultado obtenido.

f) Motivación con la que se realiza la tarea.

6. Esta valoración se trasladará al acta de evaluación final de curso y al expediente académico del alumno o de la alumna y, en el momento de la promoción, al historial académico. En estos documentos aparecerá la evaluación de las competencias en aquellos casos que contempla el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo.

7. Los equipos docentes decidirán en la sesión de evaluación final de los cursos segundo, cuarto y sexto, según lo establecido en el artículo 20, la promoción al curso siguiente o la permanencia excepcional en el mismo curso del alumnado."

2.4.- Apartado cuatro: este consejo sugiere nombrar en el punto 2 los términos del Perfil de salida de las competencias clave con la primera letra en mayúscula, “Iniciado”, “En desarrollo”, “Adquirido” y “Adquirido plenamente”.

2.5.- Apartado cinco: este Consejo sugiere modificar el punto 5 con el texto en negrita, “… En el caso de que el alumnado promocione, **con materias no superadas**, bien por haber finalizado …”

2.6.- Apartado siete: este Consejo sugiere modificar el número del anexo, en el apartado e), el informe de final de ciclo es el Anexo IX.

2.7.- Apartado catorce: este Consejo propone mantener la modificación del Proyecto de Orden respecto al apartado 14 (artículo 32.3), añadiendo también el papel del tutor, de tal manera que la redacción quedaría así:

“3. El informe personal por traslado, que incluirá la referencia a la norma que establece el currículo de la Educación Primaria para la Comunidad Autónoma de Aragón, será elaborado y firmado por el secretario o secretaria del centro educativo con el visto bueno de la dirección a partir de los datos facilitados ***por el tutor*** *y el resto de los maestros y las maestras del alumnado.”*

2.8.- Apartado doce y catorce: este Consejo sugiere se supriman dichos apartados, la redacción anterior tiene mayor claridad.

2.9.- Apartado dieciocho: este Consejo sugiere se modifique “… el artículo **38.1** …”, el artículo 38 no tiene diferentes apartados.

2.10.- Apartado diecinueve bis: este Consejo propone añadir un nuevo apartado para Incluir una modificación (Diecinueve bis) sobre el apartado 1 del artículo 44 de la Orden modificada

“Los centros autorizados por el Departamento competente en materia de educación no universitaria a impartir enseñanzas de lenguas y modalidades lingüísticas propias de la Comunidad Autónoma de Aragón ~~podrán ofertar~~ ***ofertarán*** *el área de conocimiento de Lenguas Propias de Aragón (aragonés o catalán), ……. “*

2.11.- Apartado veinte: este Consejo sugiere una nueva redacción para el punto 5. 5. “La evaluación de las enseñanzas de religión o del área de conocimiento de “Atención educativa” se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que la de las otras **áreas de conocimiento de Educación Primaria**.”

2.12. Anexo II: este consejo sugiere numerar el anexo conforme a la numeración de anexos establecida en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por el Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón.

2.13.- Anexo II, Atención Educativa: este Consejo sugiere modificar el ejemplo de situación de aprendizaje “La jugada está ahí, pero necesitas verla”- El arte del ajedrez. Ya existe el Programa educativo “Ajedrez en la escuela”. Incluir esta situación de aprendizaje podría generar confusión y desinterés en participar en el programa, ya que podrían interpretar y justificar que el ajedrez se puede abordar desde esta área de conocimiento. Existe gran variedad de juegos de mesa y juegos de lógica desde donde proponer otras situaciones de aprendizaje.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 28 de mayo de 2024. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.

Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco

17/2024 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE MAYO DE 2024, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ECD/1172/2022, DE 2 DE AGOSTO, POR LA QUE SE APRUEBA EL CURRÍCULO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y SE AUTORIZA SU APLICACIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 26 de abril de 2024, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Ciencia y Universidades al **Proyecto de Orden de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades por la que se modifica la Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto, por la que se aprueba el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador D. Juan José Mejías.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de 1 artículo, y una disposición final, precedido todo ello de la parte expositiva**.**

Artículo único. Modificación de la Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición final única. Entrada en vigor.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del **Proyecto de Orden de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades por la que se modifica la Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto, por la que se aprueba**

el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en **l**a Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Concretamente, en el artículo 19.1, la mencionada Ley establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma.

1.3.- Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 44.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la Secretaría General Técnica del Departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”. Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

1.4.- Este Consejo recomienda una revisión del documento para dar uniformidad en cuanto al uso de mayúsculas, Anexo o anexo, Ciclo o ciclo, y en cuanto al uso de las sangrías.

1.5.- Este Consejo sugiere se valore el número de situaciones de aprendizaje que aparecen en los currículos de las áreas de conocimiento, ya que varía en una o dos, y dar así uniformidad al documento.

1.6.- Este consejo sugiere revisar el formato las referencias bibliográficas, deben seguir las normas APA 7ª edición. Así como la terminología para nombrarlas, referencias o referencias bibliográficas.

1.7.- Este Consejo recomienda una revisión del documento para dar uniformidad al uso del término “Diseño Universal del Aprendizaje” nombrado de diferentes formas a lo largo del documento: Diseño Universal del Aprendizaje, Diseño Universal del Aprendizaje (DUA) o DUA.

2.- Consideraciones al articulado

2.1.- Título: Este Consejo propone que se adapte la redacción del título conforme a la fórmula establecida en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por el Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón. Es decir, **"Orden ECD/XX/2023, de fecha, por la que se modifica…"**

2.2.- Apartado tres: este Consejo sugiere que se modifique el texto de la siguiente manera: "**Se modifica el apartado 8 y se incorpora el apartado 9** del artículo 27, que deben quedar redactados de la siguiente manera"

2.3.- Apartado tres: este consejo sugiere nombrar en el punto 8 los términos del Perfil de salida de las competencias clave con la primera letra en mayúscula, "Iniciado", "En desarrollo", "Adquirido" y "Adquirido plenamente".

2.4.- Apartado tres: se sugiere modificar la redacción del artículo 27 punto 9 9. La superación de la totalidad de los ámbitos incluidos en un ciclo de grado básico conducirá a la obtención del título de ~~Técnico Básico en la especialidad correspondiente~~ Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Para favorecer la justificación en el ámbito laboral de las competencias profesionales adquiridas, el alumnado al que se refiere este apartado recibirá asimismo el título de ~~Graduado en Educación Secundaria Obligatoria~~ Técnico Básico en la especialidad correspondiente.

2.5.- Apartado cuatro: este consejo sugiere añadir a continuación del punto 3 el siguiente texto: "Una vez que esté disponible la relación del alumnado solicitante y la de materias en las que deben ser evaluados, los departamentos, equipos didácticos u órganos equivalentes elaborarán las pruebas o actividades personalizadas extraordinarias de las materias que imparten y designarán a un profesor o a una profesora responsable de su calificación" tal como aparece en la Orden que se modifica.

2.6.- Apartado trece: este Consejo sugiere que se modifique "artículo 41.1" por "**artículo 41.4**".

2.7.- Apartado trece bis: este Consejo sugiere que se incluya un punto nuevo, trece bis, que modifique el apartado 1 del artículo 61 con el texto en negrita.

"Los centros autorizados por el Departamento competente en materia de educación no universitaria a impartir enseñanzas de lenguas y modalidades lingüísticas propias de la Comunidad Autónoma de Aragón ~~podrán ofertar~~ ***ofertarán*** *el área de conocimiento de Lenguas Propias de Aragón (aragonés o catalán), ……"*

2.8.- Apartado catorce y quince: este Consejo sugiere cambiar el orden de los apartados catorce y quince.

2.9.- Apartado veinte: se sugiere eliminar el texto en negrita "…el currículo **de la materia** de la materia "Primera …"

2.10. Anexo II: este consejo sugiere numerar el anexo conforme a la numeración de anexos establecida en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que

se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por el Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón.

2.11.- Anexo II, Lengua extranjera: francés: Este Consejo sugiere que se revise el texto del currículo de francés y se valore la necesidad de usar vocabulario en dicho idioma y, en caso afirmativo, se sugiere revisar la ortografía de dicho idioma.

Se sugiere que se revise el espaciado entre palabras, “Quelest”, “inputooutput”, …

Y también se sugiere que se homogenice le término “AELEX”, “asignaturas impartidas en lengua extranjera (AELEX)”.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 28 de mayo de 2024. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.

Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco

18/2024 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGON, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE MAYO DE 2024, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ECD/1173/2022, DE 3 DE AGOSTO, POR LA QUE SE APRUEBAN EL CURRÍCULO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN DE BACHILLERATO Y SE AUTORIZA SU APLICACIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 26 de abril de 2024, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Ciencia y Universidades al **Proyecto de Orden de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón,** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador D. Juan José Mejías.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de 1 artículo, y una disposición final, precedido todo ello de la parte expositiva**.**

Artículo único. Modificación de la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición final única. Entrada en vigor.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el

borrador del **Proyecto de Orden de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón,** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en **l**a Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Concretamente, en el artículo 19.1, la mencionada Ley establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma.

1.3.- Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 44.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la Secretaría General Técnica del Departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”. Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

1.4.- Este Consejo sugiere se valore el número de situaciones de aprendizaje que aparecen en los currículos de las áreas de conocimiento, ya que varía en una o dos, y dar así uniformidad al documento.

1.5.- Este Consejo recomienda una revisión del documento en relación al espaciado entre palabras, en múltiples ocasiones no existe y hay palabras juntas.

2.- Consideraciones al articulado

2.1.- Título: Este Consejo propone que se adapte la redacción del título conforme a la fórmula establecida en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por el Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón. Es decir, **“Orden ECD/XX/2023, de fecha, por la que se modifica…”**

2.2.- Apartado dos: este Consejo sugiere que se revise la redacción del apartado para mejorar su claridad.

2.3.- Apartado catorce bis: este Consejo sugiere incluir un punto nuevo, Catorce Bis, para que se modifique el apartado 1 del artículo 56 con el texto en negrita:

"Los centros autorizados por el Departamento competente en materia de educación no universitaria a impartir enseñanzas de lenguas y modalidades lingüísticas propias de la Comunidad Autónoma de Aragón ~~podrán ofertar~~ ***ofertarán*** *el área de conocimiento de Lenguas Propias de Aragón (aragonés o catalán), ……. "*

2.4.- Apartado quince: este Consejo sugiere suprimir el artículo 61.2 de este apartado al estar repetido en el punto 3.

2.5.- Apartado quince: este Consejo sugiere modificar el punto 4 del artículo 61 dentro del apartado, con el texto en negrita: "Los centros educativos podrán organizar agrupaciones específicas **en el primer bloque** si cuentan con el suficiente número de alumnos y alumnas para conformar un grupo. La ratio mínima para el **comienzo de un grupo en el primer bloque** ~~funcionamiento de estos grupos~~ será de **ocho** alumnas o alumnos, **no pudiéndose ver interrumpido en el segundo y tercer bloque, por circunstancia de la bajada de la ratio mínima**".

2.6.- Apartado quince: este Consejo sugiere añadir el texto en negrita en el artículo 63.1 de este apartado: "1. El alumno o la alumna, y en caso de ser menor de edad, sus padres o **madres**…"

2.7.- Apartado quince: este Consejo sugiere sustituir los apartados a), b) y c) por 1. 2 y 3, en el artículo 64 de este apartado.

2.8.- Apartado quince: este Consejo sugiere se revise la redacción del sub apartado b), de manera que aclare qué ocurre con la tutoría del alumnado que supera las materias, así de la necesidad de aparecer en el artículo 64. Matriculación o en otro.

2.9.- Apartado treinta y dos y treinta y tres: este Consejo sugiere cambiar el orden de los apartados en el documento, no coincide el orden en el cuerpo del texto con el momento de aparecer en el documento.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 28 de mayo de 2024. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.

Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco

19/2024 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 85/2024, DE 29 DE MAYO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA DE BANCO DE LIBROS Y OTROS MATERIALES CURRICULARES EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 26 de agosto de 2024, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte al **Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 85/2024, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón,** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador D. Juan José Mejías Abad.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Decreto consta de un único artículo, una disposición final primera, precedido todo ello de la parte expositiva**.**

Artículo único. Modificación del Decreto 85/2024, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto

El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 85/2024, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón,** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

Asimismo, recordamos que la tramitación de la norma debe ir acompañada de una memoria detallada que explique los trámites realizados para la evaluación del impacto de género, conforme a lo establecido en la Ley 7/2018 de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón. Además, debe incluir un informe sobre la evaluación del impacto por razón de discapacidad, en cumplimiento con la normativa vigente, incluyendo el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, y la Ley 5/2019 sobre los derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, en los que se analicen los posibles efectos de la norma y se propongan medidas que garanticen la igualdad de trato. Por último, recordamos que corresponde a la secretaría general técnica que corresponda, la emisión de un informe respecto al análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que considere relevante, según el artículo 44 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

2.- Consideraciones al articulado

2.1.- Título: Este Consejo propone que se adapte la redacción del título conforme a la fórmula establecida en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por el Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón: **"Proyecto de Decreto ECD/XX/2024, de xx de xxxx, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 85/2024, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón"**

2.2.- Parte expositiva, quinto y sexto párrafo: Se recomienda revisar la forma de nombrar las Ordenes publicadas, ya que especifica dónde se ha publicado y el número de BOA. En el resto del documento la normativa que aparece no se nombra de esta forma.

2.3.- Artículo dos: Se propone añadir un punto 5 en el artículo 11. Seguimiento, apoyo y supervisión del sistema, en el que se regule la colaboración entre Bancos de Libros de centros diferentes, con el siguiente texto:

1. Los materiales curriculares de los diferentes bancos de libros de centros educativos en su conjunto se entenderán como un fondo común al servicio de la comunidad educativa aragonesa. Por ello, aquellos materiales que los centros indiquen que no van a ser usados en su centro en el futuro se catalogarán como amortizados y serán cedidos a aquellos centros que por cualquier razón los requiera para su propio Banco de Libros. Estos materiales quedarán bajo custodia del centro educativo un tiempo no menor de dos años.

2. Para facilitar a aquellos centros que requieran el uso de dichos materiales, la aplicación informática de gestión de los bancos de libros permitirá la búsqueda de material amortizado de otros centros y emitir la solicitud de cesión que será resuelta positivamente o, en su caso, negativamente de forma motivada. El coste del transporte correrá en todo caso del centro educativo receptor del material

2.4.- Disposición final primera: Al ser única, se propone suprimir el término primera.

Texto aprobado, por unanimidad, en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2024. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.

Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco